

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“Efectividad de la interlegalidad en el Perú: La
justicia comunal de las rondas campesinas y
comunidades nativas”

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADA

Autores:

Maite del Pilar Oyola Lavallo
Katerin Cristina Moreno Marreros

Asesor:

Mg. Edwin Adolfo Morocco Colque
<https://orcid.org/0000-0003-4110-7878>

Trujillo - Perú

2024

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	CLAUDIA KATHERINE REYES CUBA
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	ANA CAROLINA RIVERA GAMARRA
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	EDWIN ADOLFO MOROCCO COLQUE
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD






2% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 20 palabras)

Fuentes principales

- 2%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 1%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A mi familia, por su amor incondicional y constante apoyo, que me han dado la fuerza para llegar hasta aquí. A mi mascota Alana, por acompañarme en todas mis noches de desvelo. A mis amigas, por su paciencia y por creer en mí en todo momento. Y especialmente a mi hermana, que, a pesar de no estar aquí físicamente, sé que siempre ha estado a mi lado.

Por Maite del Pilar Oyola Lavalle

Dedico esta tesis a la persona que más amo en este mundo, mi madre. Gracias por tu amor incondicional, por confiar en mí incluso antes que yo misma lo hiciera, y por acompañarme en todo mi proceso de vida y universitario, aconsejándome y guiándome. Tu sacrificio y esfuerzo han sido fundamentales. Tu bendición diaria me protege y me guía por el camino del bien y la justicia. Este trabajo es un obsequio por tu paciencia y amor. Agradezco también a mi padre, hermanos y amigos; sin ustedes no sería la persona que soy ahora.

Por Katerin Cristina Moreno Marreros

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todos aquellos que han contribuido a la realización de esta tesis. En primer lugar, a mis padres, cuyo apoyo

incondicional y palabras de aliento me han acompañado siempre; a mis hermanas, por su comprensión y motivación constante; a mi mejor amiga Chinita, por su confianza y apoyo moral en los momentos difíciles; y finalmente, a mi asesor, el Dr. Edwin Morocco Colque, por su invaluable orientación, paciencia y conocimientos compartidos a lo largo de este proceso.

Por Maite del Pilar Oyola Lavalle

Agradezco a Dios por guiar e iluminar mi camino, y a mi asesor de tesis por su paciencia, esfuerzo y dedicación. Sus orientaciones y manera de trabajar han sido fundamentales para mi formación como investigador. A mis padres, por concederme la mejor educación y lecciones de vida; a mi abuelita Cristina, mis hermanos y amigos, por estar siempre a mi lado, brindándome el ejemplo de superación y enseñándome a valorar todo lo que tengo. A todos ellos dedico este trabajo, porque han estimulado en mí el deseo de superación y persistencia en la vida.

Por Katerin Cristina Moreno Marreros

Tabla de contenido

Jurado calificador	2
Informe de similitud	3
Dedicatoria	3
Agradecimiento	4
Tabla de contenido	5
Índice de tablas	7

Índice de figuras	8
Resumen	9
Capítulo I: introducción.....	10
Capítulo II: metodología.....	25
Capítulo III: resultados	35
Capítulo IV: discusión y conclusiones	63
Referencias	89
Anexos.....	98

Índice de tablas

Tabla 1	Selección de muestra de la entrevista.....	27
Tabla 2	Selección de la muestra del análisis documental y jurisprudencial.....	29
Tabla 3	Concepto jurídico de la Interlegalidad o pluralismo jurídico en Perú, Bolivia, Colombia y Brasil, según el marco normativo y doctrinal.....	36
Tabla 4	Ámbito de aplicación de la interlegalidad en Perú, Bolivia, Colombia y Brasil, según el marco normativo y doctrinal.....	39
Tabla 5	Análisis de entrevista a expertos: definición de la interlegalidad.....	40
Tabla 6	Análisis de entrevista a expertos: ámbito de aplicación de la interlegalidad.....	42
Tabla 7	Marco normativo de la justicia comunal en Perú, Bolivia, Colombia y Brasil.....	44
Tabla 8	Marco jurisprudencial de la justicia comunal en Perú, Bolivia, Colombia y Brasil.....	46
Tabla 9	Análisis de entrevista a expertos sobre el marco normativo y jurisprudencial de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas en el derecho nacional.....	50
Tabla 10	Análisis de entrevista a expertos sobre el normativo y jurisprudencial de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas en Colombia.....	53
Tabla 11	Análisis de entrevista a expertos sobre sobre el marco normativo y jurisprudencial de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas en Bolivia.....	55
Tabla 12	Análisis del marco normativo y jurisprudencial de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas en Brasil.....	57
Tabla 13	Las relaciones de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal de las rondas campesinas, en el Perú.....	58
Tabla 14	Análisis de entrevista a expertos sobre marco regulativo de las relaciones de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal.....	63
Tabla 15	Análisis de entrevista a expertos sobre los fundamentos (jurídicos) para implementar la interlegalidad en el marco de la justicia comunal.....	66

Índice de figuras

La presente tesis no cuenta con figuras.

RESUMEN

Esta investigación aborda el concepto de la interlegalidad o pluralismo jurídico en el marco de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas en el Perú, especialmente en un país con una gran diversidad étnica y cultural. El propósito es establecer los fundamentos para implementar la interlegalidad en el Perú. Para ello, se adoptó un enfoque cualitativo y un diseño descriptivo no experimental, cuya selección de la muestra fue por conveniencia, la que incluyó entrevistas con expertos, así como al análisis documental y jurisprudencial, para analizar la interlegalidad en el Perú y comparativamente en Bolivia, Colombia, y Brasil. Los hallazgos se categorizan en niveles: A nivel internacional, el Convenio 169 de la OIT respalda la autonomía indígena. Fundamentalmente, la Constitución peruana reconoce la justicia comunal e implícitamente la interlegalidad. Legalmente, existen leyes como la Ley de Rondas Campesinas, pero persisten vacíos normativos en la coordinación efectiva entre la justicia ordinaria y la comunal. Sublegalmente, se necesitan directrices más específicas. Comparativamente, Bolivia, Colombia y Brasil tienen marcos más desarrollados. Se concluye que es esencial desarrollar un marco regulativo específico en Perú que formalice esta coordinación, promoviendo un diálogo intercultural continuo y respetuoso.

PALABRAS CLAVES: Interlegalidad, Justicia comunal, Pluralismo jurídico, Rondas campesinas, Diversidad cultural

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La problemática que motiva esta investigación se enmarca en el fenómeno de la interlegalidad o pluralismo jurídico, entendida como la coexistencia y entrelazamiento de diversos sistemas legales en un mismo espacio geográfico. Este proceso implica la convivencia de diversos marcos jurídicos, como el Derecho Indígena y el Derecho Estatal, generando una justicia que combina elementos de ambos. En esencia, la interlegalidad destaca la interacción dinámica entre estos sistemas, lo que puede influir en la transformación de las relaciones entre comunidades locales y las autoridades estatales. Este concepto subraya la adaptabilidad de los sistemas legales a través del tiempo, respondiendo a cambios en el reconocimiento oficial y las interacciones entre los distintos sistemas en una ubicación geográfica compartida (Nickel, 2015).

Asimismo, la interlegalidad se enlaza estrechamente con dos grandes conceptos: el multiculturalismo y el interculturalismo. Ambos conceptos buscan responder a cómo las sociedades pueden gestionar de manera justa y equitativa la diversidad cultural y legal. Sin embargo, tienen enfoques y consecuencias distintas para el pluralismo jurídico. Mientras que el multiculturalismo puede llevar a un pluralismo jurídico restrictivo y desigual que favorece al grupo cultural dominante, el interculturalismo ofrece un camino hacia un pluralismo jurídico más igualitario y cooperativo. El interculturalismo permite una mayor integración y respeto entre sistemas jurídicos diversos, reconociendo la riqueza de diferentes concepciones de justicia y derechos humanos. Este enfoque facilita la creación de mecanismos institucionales que promueven el diálogo y la cooperación, superando las barreras culturales y legales que pueden obstaculizar la equidad y la justicia en sociedades multiculturales (Cruz, 2013).

En esta situación es necesario combinar ambos enfoques, reconociendo la diversidad cultural, pero promoviendo un diálogo abierto y un respeto mutuo entre los grupos, lo que implica: adoptar una ética respete las diferencias y que permita alcanzar la igualdad, la coexistencia y la tolerancia entre los grupos culturales dentro de una sociedad; implementar políticas y prácticas que fomenten el diálogo intercultural y la cooperación entre diferentes sistemas jurídicos; desarrollar mecanismos institucionales que faciliten la resolución de conflictos de manera inclusiva y justa, considerando las perspectivas y necesidades de todos los grupos involucrados; y, además se debe trabajar en la sensibilización y educación de la población sobre la importancia de la diversidad cultural y los beneficios de la convivencia pacífica, a través de programas educativos que promuevan la tolerancia y el entendimiento intercultural desde una edad temprana. Asimismo, es fundamental promover la participación activa de los grupos culturales en la toma de decisiones y la formulación de políticas que afecten sus derechos e intereses (Morales Loor et al., 2022).

La evolución de la interlegalidad se evidencia en la adaptación continua de los sistemas legales, reflejando ajustes en la oficialización y las relaciones entre dichos sistemas en un área geográfica específica. Además, la interlegalidad implica el reconocimiento formal de la justicia y la ley locales, así como de las instituciones únicas de cada comunidad. Este reconocimiento puede tener un impacto significativo en las buenas relaciones entre las comunidades campesinas, pueblos indígenas y la sociedad en general., propiciando nuevas formas de organización social y contribuyendo a mantener el bienestar social entre las comunidades y el Estado (Nickel, 2015).

En los países andinos, ha habido importantes avances que, buscaban o pretendían que se reconozcan a las comunidades campesinas e indígenas, por lo que, se desarrollaron reformas constitucionales, por ejemplo, Colombia (1991), Perú (1993), Bolivia (1994),

Ecuador (1998) y Venezuela (1999), las cuales establecían un marco jurídico para la instauración de un Estado pluricultural. Estas modificaciones también promueven acuerdos destinados a prevenir la violencia y la infracción de derechos, otorgando reconocimiento a las comunidades indígenas como entidades políticas con la facultad de supervisar sus propias instituciones (Fajardo, 2004).

En el Perú, en particular las comunidades campesinas y nativas presentan muchos obstáculos referentes al reconocimiento de sus facultades jurisdiccionales. En primer lugar, a pesar del reconocimiento constitucional de sus facultades jurisdiccionales, persiste una resistencia por parte de funcionarios que administran justicia, lo que dificulta la aceptación plena de la justicia comunal. Este problema se agrava por la represión penal dirigida hacia los líderes de las rondas campesinas, a pesar de la legitimidad constitucional de sus funciones. Además, el desconocimiento de las facultades jurisdiccionales de las rondas campesinas, establecidas en la Constitución, genera un trato desigual y falta de respeto hacia estas instituciones. La situación se complica con la percepción errónea de que estas autoridades violan derechos humanos, desafiando la realidad de su actuación responsable. En particular, la acusación mayoritaria de delitos de coacción y secuestro contra líderes comunales, especialmente de rondas campesinas, evidencia la necesidad de comprender que dichas acciones están vinculadas al ejercicio legítimo de sus funciones jurisdiccionales y no constituyen, por lo tanto, violaciones a derechos fundamentales (Levaggi, 2010).

La trayectoria jurídica de las Rondas Campesinas en Perú comenzó en 1993 cuando el reconocimiento constitucional de la "jurisdicción comunal" otorgó la autoridad a las autoridades comunitarias y nacionales para administrar justicia. Sin embargo, surgieron casos en los que se ha cuestionado su autoridad para administrar justicia, generando conflictos interculturales y debates sobre el equilibrio entre los derechos colectivos de las

Campesinas y los derechos individuales de los ciudadanos no miembros. Este debate fue resuelto por la ley N°. 27908, que confirmó la personalidad jurídica de las Rondas Campesinas. A pesar de las disputas legales relacionadas con su autoridad, la Corte Suprema ha emitido sentencias afirmando su competencia judicial (Francia, 2010).

El desarrollo del marco legal ha fortalecido a las Rondas Campesinas como una entidad independiente y democrática, permitiendo el diálogo con el Estado, apoyando las funciones judiciales de las comunidades y contribuyendo a la resolución de conflictos a través de procesos de conciliación. La ley también amplía los derechos reconocidos por las comunidades indígenas y nacionales a las Rondas Campesinas, permitiéndoles ejercer la jurisdicción comunitaria y cumplir con sus instituciones, incluida la eliminación de los delitos internos (Francia, 2010).

La interpretación restrictiva de la cultura indígena ha llevado a una percepción de inferioridad, afectando la benignidad judicial y la legitimidad del poder judicial frente a los grupos indígenas. También escasean mecanismos procesales interculturales para abordar posibles excesos o violaciones de derechos individuales por parte de jurisdicción indígena, comunal o regional, una oportunidad perdida en el debate a nivel Constitucional. Se han logrado avances mediante un mayor diálogo intercultural y el desarrollo de mecanismos procesales e institucionales para facilitar el entendimiento entre culturas jurídicas. Las culturas indígenas son consideradas sujetos directos de diálogo en la interpretación de los derechos humanos, y existe la necesidad de equidad en la definición e interpretación de estos derechos durante los conflictos interlegales (Fajardo, 2005). Por lo que, la relevancia de esta problemática radica en la necesidad de comprender y superar los desafíos que enfrentan las comunidades indígenas y las instituciones jurídicas en su coexistencia, promoviendo un enfoque intercultural y respetuoso de la diversidad legal en estos contextos.

La relevancia teórica de esta investigación recae en el tema de estudio. La interlegalidad o pluralismo jurídico en esta investigación es entendido como la capacidad para abordar la diversidad y pluralidad en el ámbito jurídico, permitiendo una comprensión más profunda de la coexistencia de normativas distintas y su interacción dentro del marco legal peruano. Especialmente, las normativas vinculadas a la justicia comunal. Ya que la justicia comunal representa un sistema alternativo de resolución de conflictos que se basa en el arbitraje, la conciliación y la mediación, específicamente en las comunidades nativas y las rondas campesinas (Real Academia Española, 2024)

Asimismo, es importante destacar que en nuestro país el reconocimiento constitucional de la jurisdicción comunal se da a través del artículo 149, aunque a veces aplicado de manera inadecuada o subordinado a la justicia ordinaria, subraya la necesidad de una ley que facilite la coordinación entre la justicia ordinaria y la comunal (Ruiz, 2019). En particular, la importancia de la justicia comunal en este estudio se destaca por su eficacia en la resolución de conflictos y su contribución a la participación activa de las comunidades en diversos ámbitos de la vida pública (Fuentes, 2016). Lo que genera una relación de coordinación entre la justicia ordinaria la que es común para todos los peruanos y la especial que es aplicada o debería en estas comunidades.

La coordinación entre la justicia ordinaria y la comunal en Perú apunta a la necesidad de una normativa específica que regule esta relación, permitiendo a las autoridades comunitarias ejercer funciones jurisdiccionales de manera que complementen, sin contravenir, las competencias del sistema de justicia ordinario (Bazán, 2008), es decir, busca armonizar las prácticas de justicia tradicionales con el sistema legal formal, reconociendo la importancia de ambos en el mantenimiento de la justicia y el orden social dentro del país.

La relevancia práctica de esta investigación reside en su capacidad de contribuir con la mejora de la cohesión social y la administración de justicia en el Perú, mediante la discusión de una potencial implementación efectiva de la interlegalidad entre la justicia estatal y la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas. Asimismo, esta investigación ofrece un análisis detallado y una comprensión de cómo diferentes sistemas jurídicos, en países como Bolivia, Colombia, Brasil, e incluyendo a nuestro país, pueden coexistir y complementarse, proporcionando así un marco normativo y operativo más inclusivo y representativo de la diversidad cultural y jurídica.

El debate y aportes de esta investigación pueden servir como recordatorio o punto de partida de la formulación de políticas públicas y reformas legales que faciliten una mayor armonización y coordinación entre los sistemas de justicia formal e informal. Al identificar los fundamentos para la implementación de la interlegalidad, se busca promover una administración de justicia que no solo sea eficiente y equitativa, sino también sensible a las prácticas y necesidades específicas de las comunidades campesinas y nativas. Esto incluye el respeto por las formas de resolución de conflictos basadas en costumbres y tradiciones locales, las cuales pueden ofrecer alternativas más accesibles y culturalmente apropiadas para la solución de disputas.

La relevancia social de esta investigación radica en su contribución al reconocimiento y valoración de la diversidad cultural y jurídica en el Perú, promoviendo así una mayor inclusión social y respeto por los derechos de las comunidades campesinas y nativas. Al explorar los fundamentos para la implementación de la interlegalidad en el contexto de la justicia comunal, este estudio no solo busca entender cómo diferentes sistemas legales pueden coexistir de manera armoniosa, sino también cómo pueden reforzarse mutuamente para garantizar una justicia accesible, equitativa y respetuosa de las tradiciones locales.

Asimismo, se busca destacar las prácticas de justicia comunal como componentes esenciales del tejido social en las comunidades campesinas y nativas, reconociendo su papel en la resolución de conflictos, la regulación de la convivencia, y la afirmación de la identidad cultural. Al abogar por una mayor integración de estos sistemas con el marco jurídico nacional, la investigación promueve el diálogo entre la justicia estatal y la comunal, enfatizando la necesidad de políticas que respeten y fomenten la pluralidad jurídica como una riqueza cultural más que como un desafío a la cohesión social. En consecuencia, se podría mejorar la percepción y el reconocimiento de estas comunidades dentro de la sociedad peruana en general e integrar los estándares internacionales de derechos humanos en las prácticas comunitarias.

Los principales **antecedentes** que trataron el tema de la interlegalidad y el pluralismo jurídico a nivel internacional son los siguientes:

Valencia-Tello (2019) en su artículo titulado “Pluralismo Jurídico. Análisis de tiempos históricos” tuvo como propósito analizar cómo el pluralismo jurídico ha predominado en la mayoría de las épocas históricas. A pesar de que en un principio el derecho moderno intentó centralizar el poder político y jurídico en el Estado-nación, fundamentado en la supremacía de la ley y la igualdad formal de los ciudadanos, la necesidad imperante de buscar justicia e igualdad material reintroduce el pluralismo jurídico en el ámbito estatal. El enfoque de la investigación parece ser un análisis histórico y teórico del pluralismo jurídico. No se proporcionan resultados en términos porcentuales, ya que no se trata de un estudio cuantitativo. Tuve como conclusión destacar la importancia de examinar el pluralismo jurídico en nuestras sociedades, ya que en la práctica nos enfrentamos a diferentes marcos normativos que a menudo no se coordinan y se superponen entre sí. Además, la conciencia de la existencia de varios marcos normativos válidos facilita la

apertura a diversas perspectivas, fomentando el diálogo y la colaboración entre diferentes órdenes normativos en la búsqueda de objetivos compartidos.

Tamanaha (2021) en su artículo titulado “A Reconstruction of Transnational Legal Pluralism and Law's Foundations” abordó las cuestiones teóricas fundamentales relacionadas con el pluralismo legal global y las bases de la ley. El tipo de investigación corresponde a un ensayo teórico que revisa y critica las concepciones existentes de pluralismo legal y propone una reconstrucción del mismo. Tuvo como resultados proponer una nueva aproximación al pluralismo legal transnacional, evitando problemas conceptuales identificados en concepciones previas, incluyendo la antropología jurídica, la sociología jurídica, los estudios poscoloniales, el derecho y el desarrollo, los derechos humanos, el derecho comparado, el derecho internacional, el derecho transnacional y la jurisprudencia. La confluencia de estos factores ha resultado en un enredado lío conceptual. En conclusión, Tamanaha argumenta que el pluralismo jurídico global difiere de versiones anteriores y expone las deficiencias de las concepciones teóricas existentes e introduce una nueva tipología del pluralismo legal transnacional basada en formas convencionales de ley, agrupadas en tres categorías: ley comunitaria, ley de régimen y ley entre entidades políticas.

Swenson (2018) en su artículo “Legal Pluralism in Theory and Practice” buscó la comprensión académica del pluralismo legal tanto teóricamente como empíricamente. En este sentido, el artículo presenta estudios de caso en Timor-Leste y Afganistán, subrayando la importancia de elegir políticas adecuadas, ya que estrategias que dependen de gastos significativos o incluso del uso de fuerza militar sustancial tienden a no tener éxito. Swenson propone un nuevo marco tipológico para conceptualizar el pluralismo legal a través de cuatro arquetipos distintos: combativos, competitivos, cooperativos y complementarios, cuyos arquetipos ayudan a clarificar la gama de relaciones entre actores estatales y no estatales,

asimismo, sugiere cinco estrategias principales utilizadas por actores domésticos y internacionales en intentos de influir en la relación entre sistemas de justicia estatal y no estatal: puente, armonización, incorporación, subvención y represión. Y concluye que, aunque los estudios de caso se centran en estados postconflictivos, el autor argumenta que la teoría presentada puede contribuir a comprender y mejorar los esfuerzos para promover la regla de la ley, así como el buen gobierno y el desarrollo en entornos de pluralismo legal en general.

O’Brien (2021) en su artículo titulado “Legal pluralism and stigma: a case-study of customary resurgence in the Chakma communities of Bangladesh and India” aborda la compleja relación entre la identidad étnica y la cultura legal en las comunidades Chakma de las Colinas de Chittagong de Bangladesh y los territorios montañosos de Tripura, India, cuyo objetivo principal del estudio fue analizar cómo la estigmatización de la identidad tribal se mantiene o disipa en situaciones de pluralismo legal débil o fuerte, utilizando un enfoque de estudio de caso. Los resultados sugieren que la estigmatización de la identidad tribal tiende a persistir en situaciones de "pluralismo legal débil", donde el sistema consuetudinario está formalmente vinculado al estado. Por otro lado, en situaciones de "pluralismo legal fuerte", donde múltiples jurisdicciones legales compiten, la estigmatización tiende a disiparse. El artículo destaca la influencia de la intensidad del pluralismo legal en la preservación o disipación de la estigmatización de la identidad tribal en diferentes contextos, como Bangladesh e India. En conclusión, el reconocimiento formal del estado en situaciones de pluralismo jurídico tiende a congelar las identidades en reproducciones coloniales de la tribu, mientras que los conflictos entre comunidades y el estado generan identidades resistentes y nuevas manifestaciones de la ley consuetudinaria.

Hendry y Tatum (2018) en su artículo titulado “Justice for Native Nations: Insights from Legal Pluralism” tuvo como objetivo presentar un enfoque legal pluralista que aporte ideas conceptuales esenciales para abordar los desequilibrios de poder entre las tribus indígenas y el gobierno federal de los Estados Unidos. El estudio es fue un teórico y conceptual del enfoque legal pluralista en el contexto de las naciones nativas. Tuvo resultado destacar que el enfoque legal pluralista ofrece un marco crucial para conceptualizar y abordar los desequilibrios de poder existentes entre las tribus indígenas y el gobierno federal. Además, argumenta que las interacciones entre las distintas órdenes normativas o culturas legales son siempre productivas y propone que estas culturas legales diversas deben interactuar necesariamente, lo que puede resultar en la formación de nuevas tradiciones compartidas. Y concluye que las interacciones entre diferentes culturas legales son siempre fructíferas y pueden dar lugar a nuevas tradiciones mutuas.

Y a nivel nacional estos son los antecedentes que trataron el tema de la interlegalidad y el pluralismo jurídico.

Bocanegra (2022) en su tesis titulada “Pluralismo jurídico en relación a la percepción de la justicia penal en comunidades nativas de San José de Sisa, 2022” para obtener el grado de maestro, se propuso determinar la percepción de la justicia penal ordinaria, en el contexto del pluralismo jurídico, por parte de los miembros de las Comunidades Nativas en el Distrito de San José de Sisa. La metodología empleada fue de tipo básica con un enfoque cualitativo, utilizando métodos deductivo y sistemático. La técnica de recolección de datos fue la entrevista. Los resultados revelaron una percepción generalmente positiva de la justicia penal ordinaria por parte de estas comunidades, destacando la presencia de una estructura de justicia penal comunal suigéneris, con el Apu como figura central. Sin embargo, se identificaron deficiencias en la coordinación entre las jurisdicciones ordinaria y comunal. En

conclusión, aunque la justicia penal ordinaria es bien percibida por los miembros de estas comunidades, existen aspectos específicos que afectan esta percepción, como la falta de coordinación mencionada y la necesidad de recursos económicos para acceder a la justicia.

Tepe (2022) en su tesis titulada “Formulación de propuesta de Ley de Coordinación entre Justicia Comunal y Poder Judicial que garantice el respeto a los derechos fundamentales” para obtener el grado de abogado, se propuso el objetivo de proponer una ley para la coordinación entre la Justicia Comunal y el Poder Judicial en Perú, buscando garantizar el respeto a los Derechos Fundamentales y establecer criterios que contribuyan al desarrollo de lo estipulado en el artículo 149 de la Constitución Política. La metodología de la investigación fue cualitativa, enfocándose en un estudio social y jurídico tanto a nivel nacional como internacional. Se empleó un enfoque documental, utilizando el método analítico y la técnica del fichaje para descomponer el objeto de estudio en elementos constitutivos como el pluralismo, la Constitución y los Derechos Humanos. Los resultados de la investigación llevaron a la propuesta de una ley que coordine efectivamente entre la Justicia Comunal y el Poder Judicial, respetando los Derechos Fundamentales y estableciendo criterios para su aplicación efectiva dentro del marco del pluralismo jurídico. La conclusión del estudio resalta la necesidad de una ley que asegure la coexistencia armoniosa entre las diferentes formas de justicia en el país, garantizando el respeto a los Derechos Fundamentales y el Debido Proceso, y enfatiza la importancia de este enfoque para el ejercicio pleno de una justicia enfocada en los derechos de la persona.

Cutipa (2020) en su tesis titulada “Sistema de justicia aimara: origen y perspectivas en el contexto de pluralismo jurídico” para obtener el grado de maestría, se enfocó en explicar la base doctrinaria de la justicia indígena en Perú, particularmente la justicia aimara en las comunidades campesinas de Moho, y en analizar las tendencias del derecho y

jurisdicción indígena en el marco del pluralismo jurídico y el constitucionalismo peruano y latinoamericano. La metodología adoptada fue de tipo básica con enfoque cualitativo, apoyándose en el análisis de contenido de documentos y la sistematización del trabajo de campo. Los resultados mostraron que la justicia aimara se fundamenta en la cosmovisión andina, protegiendo principalmente a la familia y, secundariamente, a la persona. Los operadores de esta justicia son los tenientes gobernadores y autoridades de la chacra, enfocándose en restaurar vínculos sociales en la familia y la comunidad, buscando el bienestar emocional y social colectivo. Esta justicia se caracteriza por su oralidad y la agilidad en la búsqueda de la paz comunal. Como conclusión, Cutipa Añamuro destacó que en América Latina se han implementado reformas constitucionales significativas respecto al derecho a la propia jurisdicción indígena, resaltando las constituciones de Bolivia y Ecuador como paradigmas en el ámbito del constitucionalismo y pluralismo jurídico.

Paredes (2020) en su tesis titulada “Pluralismo jurídico igualitario y diálogo intercultural horizontal en el Perú” para obtener el grado de maestría, se propuso analizar críticamente el tratamiento constitucional de la jurisdicción indígena en Perú, según lo establecido en el artículo 149° de la Constitución, desde la perspectiva del pluralismo jurídico igualitario y el diálogo intercultural horizontal. La investigación, de tipo básica y enfoque cualitativo, se basó en el análisis de contenido de documentos y en la sistematización del trabajo de campo. Los resultados evidenciaron que el pluralismo jurídico igualitario implica el reconocimiento de la igualdad y la diferencia entre sistemas jurídicos coexistentes, y que el diálogo intercultural horizontal sirve para resolver conflictos entre la justicia indígena y la estatal, destacando la necesidad de respeto mutuo y búsqueda de consensos. Se identificó que el artículo 149° reconoce, pero no regula adecuadamente la jurisdicción indígena, generando vacíos normativos y tensiones con la jurisdicción ordinaria.

Paredes Mejía concluye que es imperativo reformar dicho artículo y desarrollar una ley orgánica que regule los alcances, límites y procedimientos de la jurisdicción indígena, asegurando su articulación con la jurisdicción ordinaria y el respeto a los derechos humanos, aplicando el principio proindígena para el tratamiento jurisdiccional de los conflictos. Además, subraya que la justicia indígena es una jurisdicción especial sujeta a la justicia constitucional.

Rodríguez (2019) en su tesis titulada “Caracterización de la jurisdicción penal ordinaria comparativamente con la jurisdicción especial comunal como manifestación del pluralismo jurídico en Perú” para obtener el grado de maestría, tuvo como objetivo caracterizar y comparar la jurisdicción penal ordinaria con la jurisdicción comunal en Perú, en el marco del pluralismo jurídico, para establecer sus diferencias y la relación entre ambas según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. La metodología implementada fue no experimental, básica, cualitativa, descriptiva/explicativa y transversal, enfocada en el derecho. Se utilizaron métodos analítico, sintético, deductivo, exegético, dogmático, hermenéutico y sistemático para interpretar las normas, apoyándose en la revisión y análisis documental. Los resultados destacaron las diferencias entre ambas jurisdicciones, resaltando la importancia del pluralismo jurídico en la resolución de conflictos y la coexistencia de diferentes sistemas normativos. Las conclusiones señalan que, a pesar de sus diferencias, ambas jurisdicciones coexisten bajo una relación de coordinación, reflejando el paradigma del pluralismo jurídico como lo establece la Constitución Política del Perú y lo confirma la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son los fundamentos para implementar la interlegalidad en el Perú en el marco de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es el concepto jurídico y ámbito de aplicación de la interlegalidad, desde el derecho nacional y comparado?
- ¿Cuál es el marco normativo y jurisprudencial de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas en el derecho nacional y comparado?
- ¿Cuál es el marco regulativo de las relaciones de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal de las rondas campesinas?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar cuáles son los fundamentos para implementar la interlegalidad en el Perú en el marco de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas.

1.3.2. Objetivos específicos

- Explicar cuál es el concepto jurídico y ámbito de aplicación de la interlegalidad, desde el derecho nacional y comparado.
- Explicar el marco normativo y jurisprudencial de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas en el derecho nacional y comparado.
- Identificar el marco regulativo de las relaciones de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal de las rondas campesinas.

1.4. Hipótesis de la investigación

1.4.1. Hipótesis general

- Los fundamentos para implementar la interlegalidad en Perú, dentro del contexto de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas, se categorizan en distintos niveles: internacional, fundamental - principista, legal y sublegal.

1.4.2. Hipótesis específicas

- El concepto jurídico y ámbito de aplicación de la interlegalidad, desde el derecho nacional y comparado, reconocen la coexistencia de sistemas jurídicos diversos dentro de su territorio, resaltando la importancia de reconocer y valorar las prácticas jurídicas indígenas y locales frente al sistema jurídico estatal predominante. Asimismo, cada país aplica la interlegalidad dentro de sus marcos legales y doctrinales específicos, en términos territoriales, materiales, personales y con límites.
- El marco normativo y jurisprudencial de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas, en el derecho nacional y comparado, destaca la estructura jurídica que cada país ha establecido para reconocer y regular la justicia comunal, que abarca desde el nivel fundamental, legal hasta el sublegal e internacional. Asimismo, se destacan decisiones judiciales y constitucionales clave que han contribuido a la configuración y reconocimiento de la jurisdicción indígena o comunal en estos países.
- El marco regulativo de las relaciones de coordinación entre la justicia ordinaria y la comunal de las rondas campesinas en el Perú se caracteriza por establecer una relación de coordinación de igual jerarquía, en la cual no prevalece una supremacía de un sistema sobre el otro. Esto implica un reconocimiento mutuo de ambas formas

de justicia, buscando un equilibrio y respeto entre los sistemas jurídicos en convivencia.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

Esta investigación es de tipo básica con un enfoque cualitativo y de nivel o alcance descriptivo:

Esta investigación, *por el propósito que persigue*, es de tipo básica, puesto que busca la generación de conocimientos teóricos que sirvan como fundamento para investigaciones futuras, particularmente en el ámbito jurídico vinculado a comunidades campesinas e indígenas (Ríos, 2017). Es decir, pretende abordar la complejidad de la implementación de la interlegalidad o pluralismo jurídico en el contexto de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas en el Perú.

El *enfoque cualitativo* se adoptó para explorar en profundidad el concepto jurídico y el ámbito de aplicación de la interlegalidad, así como para explicar el marco normativo y jurisprudencial de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas, tanto a nivel nacional como comparado. Esta elección responde a la necesidad de comprender las dimensiones subyacentes y las complejidades de las relaciones entre los sistemas legales en este contexto particular. En cuanto al nivel o alcance, este estudio es descriptivo, ya que se centra en detallar las características, contextos y tendencias aún no desarrollados respecto a la interlegalidad en las comunidades campesinas e indígenas (Aldave et al., 2021; Ríos, 2017).

Asimismo, se optó por un diseño no experimental y transversal, donde no se manipulan variables y la recolección de datos se realiza en un corto período de tiempo (Ríos, 2017). Asimismo, se seleccionó el método fenomenológico, fundamentado en la necesidad de explorar en detalle las perspectivas concernientes a la interlegalidad, así como los desafíos inherentes a su implementación, las experiencias en el ámbito del derecho comparado y la coordinación entre los sistemas de la justicia ordinaria y comunal (Martínez, 2004; Mejía, 2011).

En primer lugar, se tuvo una población conformada por expertos en derecho, especializados en derecho constitucional, derechos humanos, derecho penal, gestión pública o tengan conocimiento en derecho comunal, cuya selección de la muestra se realizó por conveniencia, se establecieron criterios de inclusión para los que cuenta con un mínimo de tres años de experiencia y un nivel académico de al menos titulado. Dentro de esta población, se buscó una muestra que constó de 10 participantes, de los cuales tres fueron penalistas, dos constitucionalistas, tres expertos en gestión y políticas públicas; y 2 expertos en Derechos humanos y derecho comunal. Se establecieron criterios de exclusión para aquellos que

carecían de conocimientos relacionados con comunidades campesinas e indígenas, así como a sujetos con un grado académico inferior a titulado en abogacía y a aquellos con menos de tres años de experiencia en el campo legal. Además, se tomaron medidas para garantizar la integridad de la información recolectada (Aldave et al., 2021).

Tabla 1

Selección de muestra de la entrevista

Nombre	Ocupación/cargo	Especialidad	Nivel/Grado académico	Experiencia (en años)
Eduardo Alonso Rivera García	Abogado	Derecho constitucional	Magister	14
Juan Alberto Castañeda Méndez	Asesor externo del congreso.	Derecho constitucional	Magíster	6
Erika Evelyn López Yauri	Abogado	Derecho penal	Titulado	5
Anair Victoria Pacheco Allcarima	Abogado	Derecho penal	Titulado	7
Lenín Fernando Bazán Villanueva	Docente universitario	Maestro en gestión pública	Magíster	12
Jhon Silva Lecca	Asesor parlamentario	Magíster en gestión pública	Magister	10
Enrique Humberto Valverde Cabrera	Fiscal provincial provisional	Penal	Magister	15
Miguel Rodríguez Alban	Docente universitario	Gobierno y políticas publicas	Doctor	25
Víctor Hugo Neira Martínez	Abogado	Derechos humanos / CEM comisaría Chao	Titulado	13
Jorge Alfredo Zegarra Vicente	Abogado	Derechos humanos/ Derecho comunal	Magister	20

En segundo lugar, se tuvo como población al marco normativo, jurisprudencial y doctrinario vinculado a la interlegalidad o pluralismo jurídico de las comunidades campesinas e indígenas del Perú. La selección de la muestra se realizó por conveniencia, tomando en cuenta criterios de inclusión como al bloque normativo en plena vigencia sobre

la justicia comunal de las comunidades campesinas e indígenas. Asimismo, se incorporaron fallos de corte constitucional nacional, y también de los países de Bolivia, Colombia y Brasil; Y en el ámbito internacional se consideraron los fallos de la Corte IDH. Estos países fueron seleccionados debido a que presentaban una proporción significativa de población indígena dentro de sus respectivas demografías. Además, estos países compartían una característica común: el reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena. Este reconocimiento se vio reforzado por la adopción del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Por consiguiente, se excluyeron documentos irrelevantes temáticamente, aquellos que carezcan de pertinencia comparada y aquellos que no contribuyan directamente a la comprensión de la interlegalidad y las relaciones entre la justicia ordinaria y comunal en el contexto de las rondas campesinas.

Tabla 2

Selección de la muestra del análisis documental y jurisprudencial

Nº	País	Tipo	Título de documento	Relevancia teórica
1	Perú	Normativo	Constitución Política del Perú (1993)	Reconoce el pluralismo legal.
2	Perú	Doctrinal	Artículo: <i>“El pluralismo jurídico en el Estado peruano”</i>	Contiene una síntesis de la realidad del pluralismo jurídico nacional, y la perspectiva latinoamericana.
3	Perú	Doctrinal	Artículo: <i>“Pluralismo jurídico y diversidad cultural”</i>	Enfatiza el acercamiento del pluralismo a la teoría de Derechos Humanos, más que al Derecho estatal. Hace referencia a un caso de estudio de los chayahuitas.
4	Perú	Doctrinal	Artículo: <i>“Pluralismo Jurídico En El Derecho Indiano”</i>	Contiene una visión y crítica del pluralismo jurídico implando como modelo político-jurídico a partir de la conquista española.
5	Perú	Doctrinal	Artículo: <i>“La justicia comunal. Una perspectiva comparativa de su tratamiento constitucional en los países de la Región Andina”</i>	Aborda la relación de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal
6	Perú	Normativo	Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz y su reglamento.	Prevé en su art. 46° la conveniencia de instalar un Juzgado de Paz en una Comunidad Indígena.
7	Perú	Normativo	Ley N° 29785, Ley del derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, y su reglamento.	Regula el acceso a la consulta, las características esenciales del proceso de consulta y la formalización de los acuerdos.
8	Perú	Normativo	Ley N.° 28736, Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial	Establece un régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas
9	Perú	Normativo	Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, y su reglamento.	Reconoce a las comunidades campesinas instituciones tecnocráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo
10	Perú	Normativo	STC 02765-2014-PA/TC	Desarrolla los cuatro requisitos para el reconocimiento de la jurisdicción indígena.
11	Perú	Normativo	Pleno. Sentencia 154/2021	Explica los límites de la jurisdicción indígena.
12	Bolivia	Normativo	Constitución Política del Estado (2009)	Reconoce el pluralismo legal.
13	Bolivia	Doctrinal	Artículo: <i>“la legitimidad social del pluralismo jurídico en Bolivia”</i>	Ofrece una crítica del pluralismo jurídico como un enunciado formal, ya que en la práctica predomina el positivismo jurídico, y la desigualdad de la justicia indígena en su fuerza normativa.

14	Bolivia	Doctrinal	Libro: <i>“Sobre El Pluralismo Jurídico”</i>	Analiza la realidad normativa de Bolivia desde su nacimiento como república, y cómo resultó en el necesario reconocimiento del pluralismo jurídico.
15	Bolivia	Normativo	Ley 073, Ley de Deslinde Jurisdiccional.	Regula los ámbitos de vigencia entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determina los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas.
16	Bolivia	Normativo	Ley N° 450 - Ley de protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en situación de alta vulnerabilidad, y su reglamento.	Establece los mecanismos y políticas sectoriales e intersectoriales de prevención, protección y fortalecimiento, para salvaguardar los sistemas y formas de vida individual y colectiva, de las naciones y pueblos indígena originarios.
17	Bolivia	Normativo	Ley N° 026. Ley del régimen electoral	Regula la “democracia intercultural” y especifica que la consulta previa tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios de las comunidades indígenas
18	Bolivia	Jurisprudencial	Auto Supremo AS/0295/2019-RRC del 02-05-2019	El TSJ define la jurisdicción indígena.
19	Bolivia	Jurisprudencial	T-728 de 2002	El TSJ explica que se entiende por jurisdicción.
20	Bolivia	Jurisprudencial	Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) 0300/2012	La SCP define el pluralismo jurídico y establece sus límites.
21	Colombia	Normativo	Constitución Política de la República de Colombia (1991)	Reconoce el pluralismo legal.
22	Colombia	Doctrinal	Artículo: <i>“Pluralismo jurídico, neoamericanismo y postfordismo: notas para descifrar la naturaleza de los cambios jurídicos de fines de siglo”</i>	Aborda las condiciones socioeconómicas del redescubrimiento del pluralismo jurídico a fines del siglo XX. Postula la existencia de cinco tipos de pluralismo jurídico.
23	Colombia	Doctrinal	Artículo: <i>“La realización del pluralismo jurídico de tipo igualitario en Colombia”</i>	Se enmarca en el pluralismo la nueva Constitución trajo para Colombia en 1991
24	Colombia	Normativo	Ley 270 de 1996. Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.	En el art. 12 contempla el ejercicio de la jurisdicción especial indígena.
25	Colombia	Normativo	Ley 89 de 1890 Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada	Reintrodujo el estatus especial vigente en la época colonial para los indígenas.
26	Colombia	Jurisprudencial	Auto 426 de 2023	La Corte desarrolló la estructura del fuero indígena, sus presupuestos de activación y ha dictado pautas interpretativas sobre esas nociones.
27	Colombia	Jurisprudencial	T-728 de 2002	La Corte explica en que consiste el fuero indígena y como se ejerce.
28	Brasil	Normativo	Constitución Política de la República Federativa de Brasil (1988)	Reconoce el pluralismo legal.

29	Brasil	Doctrinal	Capítulo 9 del Libro: <i>“Derecho y sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídico-críticos”</i>	Establece una relación análoga a la de género-especie, entre pluralismo jurídico y Derecho alternativo. De forma sucinta explica en su texto la trayectoria de ambos conceptos y como aparecieron en el Brasil.
30	Brasil	Doctrinal	Artículo: <i>“Formas de pluralismo jurídico en Brasil, sus implicaciones sociológicas y sus relaciones con la eficacia de los derechos humanos, destacando las nuevas formas de acceso a la justicia: una revisión”</i>	Sintetiza los resultados del análisis de 18 artículos, encontrando que coinciden en caracterizarlo como un hecho social, y en específico en Brasil como comunitario-participativo.
31	Brasil	Normativo	Ley 6.001 por la que se aprueba el estatuto del indio.	Regula la situación jurídica de los indios o habitantes de la selva y de las comunidades indígenas con el fin de preservar su cultura e integrarlos
32	Brasil	Normativo	Ley 5.371 que Autoriza a la institución de la "Fundação Nacional do Índio" y a otras providencias.	Establece una fundación para velar por el respeto por la persona de las instituciones y comunidades indias y tribales.
33	Brasil	Normativo	Recurso Extraordinario RE-1017365	La Corte estableció que el derecho de los pueblos indígenas precede a la vigencia de la Constitución y no puede ser restringido por la vigencia de esta última.
34	Internacional	Normativo	Convención Americana sobre Derechos Humanos	El artículo 21 protege la vinculación estrecha que los pueblos indígenas guardan con sus tierras, así como con los recursos naturales.
35	Internacional	Normativo	Convenio 169 sobre de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos indígenas y Tribales en países independientes.	El instrumento contribuye a comprender los términos pueblos indígenas y tribales.
36	Internacional	Normativo	Declaración Americana Sobre Los Derechos De Los Pueblos Indígenas	En el art. XXII menciona que el derecho y los sistemas jurídicos indígenas deben ser reconocidos y respetados por el orden jurídico nacional, regional e internacional.
37	Internacional	Normativo	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.	Reconoce el derecho de los pueblos y personas indígenas a gozar de todas las libertades y derechos humanos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.
38	Internacional	Jurisprudencial	Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam.	La Corte desarrolló el derecho de propiedad comunal del pueblo Saramaka.
39	Internacional	Jurisprudencial	Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam	La Corte se pronunció sobre el reconocimiento legal de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y tribales de Surinam.

Asimismo, esta investigación tuvo tres técnicas e instrumentos de recolección de datos: la entrevista a expertos y la guía de entrevista; el análisis de documental y la ficha de análisis documental; y el análisis jurisprudencial y la ficha de análisis jurisprudencial respectivamente:

La primera técnica utilizada en la investigación es la entrevista a expertos, que se define como una conversación interpersonal en la que el entrevistador hace preguntas al entrevistado para obtener información de una persona o grupo de personas (Díaz-Bravo et al., 2013), cuya finalidad es obtener información detallada y en profundidad sobre la interlegalidad en el Perú desde la perspectiva de los expertos. En este sentido, el instrumento correspondiente a esta técnica es la guía de entrevista, que es una herramienta que contiene los temas, preguntas sugeridas y aspectos a analizar en una entrevista (Feria-Avila et al., 2020). En la investigación, los expertos fueron entrevistados para obtener sus puntos de vista y experiencias en el campo de la justicia comunal, las rondas campesinas y la interlegalidad.

La segunda técnica utilizada en la investigación es el análisis documental. Según Vera y Morillo (2007), el análisis documental es una técnica que permite examinar documentos de cualquier tipo con el objetivo de describir la estructura y las funciones de su contenido. El objetivo de esta técnica es analizar documentos relevantes para obtener una comprensión más profunda del tema de investigación. El instrumento correspondiente a esta técnica es la ficha de análisis documental, que es una herramienta que ayuda a organizar y analizar los datos obtenidos de los documentos (Ríos, 2017). En la investigación, los documentos fueron relacionados a la doctrina o autores clásicos que aborde la interlegalidad o pluralismo jurídico desde el marco de la justicia comunal.

La tercera técnica utilizada en la investigación es el análisis jurisprudencial. Según Siltala (2000), el análisis jurisprudencial es una técnica que implica el estudio de las decisiones judiciales para entender y explicar las leyes y cómo se aplican. El objetivo de esta técnica es comprender cómo las leyes y las decisiones judiciales han afectado la justicia comunal y las rondas campesinas. El instrumento correspondiente a esta técnica es la Ficha de análisis jurisprudencial, que es una herramienta que ayuda a organizar y analizar los datos obtenidos de los fallos judiciales (Clavijo et al., 2014). En la investigación, se utilizaron los fallos de corte constitucional a nivel nacional e internacional.

En esta investigación se llevó a cabo el proceso de recolección de información de manera rigurosa y metódica. En primer lugar, se inició con la recopilación de información documental, incluyendo doctrina, jurisprudencia y normatividad relevante para la investigación en cuestión. Para tal fin, se elaboraron fichas de análisis documental y de análisis jurisprudencial, las cuales sirvieron como herramientas estructuradas para la identificación y extracción de datos pertinentes. Se efectuaron búsquedas exhaustivas de legislación en los países de Perú, Bolivia, Colombia y Brasil, con el objetivo de compilar unas las fuentes legales más significativas. Además, se llevó a cabo una búsqueda selectiva de autores de renombre en el ámbito jurídico, cuyas contribuciones pudieran enriquecer la base doctrinal del estudio de la interlegalidad o pluralismo jurídico en el marco de la justicia comunal. Paralelamente, se procedió a la búsqueda y análisis de los fallos a nivel constitucional de los países seleccionado, con la finalidad de contextualizar y respaldar los objetivos de la investigación

Por otro lado, se recopilieron opiniones de expertos con experiencia en temas de justicia comunal e interlegalidad. Este proceso se llevó a cabo a través de la realización de entrevistas con expertos del área. Cabe destacar en la aplicación de las entrevistas, los

participantes proporcionaron sus respuestas por escrito a través de la Google Docs y como medio de comunicación o de contacto se utilizó la plataforma de WhatsApp. Lo que, aseguró la captura precisa y detallada de sus puntos de vista y conocimientos. En síntesis, la recopilación de información se llevó a cabo de manera exhaustiva y rigurosa, incorporando tanto fuentes documentales sólidas como perspectivas de expertos cualificados, lo que contribuye a la robustez y relevancia de los datos obtenidos para el desarrollo de esta investigación.

En el desarrollo de esta investigación se respetaron significativamente los principios éticos fundamentales que rigen la investigación científica. En primer lugar, en relación con la técnica de entrevista a expertos, se garantizó la obtención del consentimiento informado de los participantes, quienes fueron debidamente informados sobre los propósitos de la investigación y tuvieron la libertad de retirarse o negarse en cualquier momento. Además, se respetó el anonimato y la confidencialidad de los expertos, protegiendo su identidad y asegurando la privacidad de los datos recopilados. Asimismo, en el análisis documental y el análisis jurisprudencial, se realizó un análisis transparente y honesto de los documentos, normativas y fallos judiciales, evitando prácticas engañosas y garantizando la integridad de la investigación.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Los resultados se organizaron a través de los objetivos específicos, que permitieron responder a la pregunta de investigación. En primer lugar, se explora el concepto jurídico y el ámbito de aplicación de la interlegalidad, destacando las diferencias y similitudes en los enfoques adoptados en Perú, Bolivia, Colombia y Brasil. En segundo lugar, se analiza el marco normativo y jurisprudencial de la justicia comunal, resaltando las disposiciones legales y las decisiones judiciales relevantes en cada país examinado. Finalmente, se identifican las regulaciones que rigen las relaciones de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal de las rondas campesinas, evidenciando los avances, desafíos y vacíos legales en este aspecto. Este análisis integral proporcionará una comprensión profunda de los fundamentos que respaldan la implementación de la Interlegalidad. Estos fundamentos incluyen el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, el respeto por los derechos fundamentales de las personas, la necesidad de resolver conflictos de manera efectiva y equitativa en comunidades específicas, así como el fortalecimiento de la autonomía y la identidad cultural de las comunidades nativas y campesinas.

3.1. Resultado sobre objetivo específico N° 1: explicar cuál es el concepto jurídico y ámbito de aplicación de la interlegalidad, desde el derecho nacional y comparado.

3.1.1. Resultado del análisis documental y jurisprudencial

Tabla 3

Concepto jurídico de la Interlegalidad o pluralismo jurídico en Perú, Bolivia, Colombia y Brasil, según el marco normativo y doctrinal

CONCEPTO JURÍDICO DE INTERLEGALIDAD O PLURALISMO JURÍDICO				
PAÍSES	Marco normativo de reconocimiento	Doctrina	Síntesis	Análisis
PERÚ	<p>Constitución Política del Perú (1993):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art 149° sobre la vigencia del “Derecho consuetudinario”^a. 	<p>Es una afirmación de la existencia de múltiples órganos de Derecho antagónicos y equivalentes dentro del sistema jurídico general. Los grupos y las asociaciones tienen capacidad para producir por sí mismos relaciones jurídicas autónomas, aparte la imposibilidad de establecer <i>a priori</i> una primacía del orden legal del Estado sobre los recientes ordenes jurídicos concurrentes. (Torres, 2010, p. 1)</p> <p>Es hablar de una diversidad de sistemas normativos que actúan como mecanismos de control social y de resolución de conflictos que poseen legitimidad social y que coexisten entre sí; ya sea mezclados, separados o colisionando entre sí, al interior de un espacio geo-cultural específico. (Arias, 2011, p. 382)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Equivalencia de órdenes jurídicos concurrentes. • Diversidad de sistemas normativos con legitimidad espacio geo-cultural. • Supone que existe un Estado plural. 	<p>El marco constitucional reconoce la existencia de un “pluralismo jurídico” de forma implícita, al permitir el ejercicio de funciones jurisdiccionales de Comunidades Campesinas y Nativas en su territorio.</p> <p>A partir de ello, los autores peruanos sostienen que el “pluralismo jurídico” se refiere a la existencia de diversos sistemas normativos en un mismo espacio geográfico y cultural. Los cuales son legítimos, válidos y efectivos en el control social y la resolución de conflictos. Además, que, constituye el reconocimiento de la pluralidad cultural en un Estado.</p>

		<p>El pluralismo jurídico (...) pretende validar un reconocimiento a las diversidades culturales y, sobre esta base, admitir –a diferencia del Estado-Nación preconizado por la filosofía política moderna– un Estado plural conformado por varias naciones. (Trazegnies, 2011, p. 342)</p>	
BOLIVIA	<p>Constitución Política del Estado (2009):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo séptimo, Art. 290°, II, sobre el autogobierno de las autonomías indígenas. 	<p>La interrelación de diferentes sistemas jurídicos vigentes en un mismo espacio geopolítico, donde la justicia que comparte un determinado grupo humano es diferente a la de los otros grupos o segmentos sociales, como también al sistema jurídico estatal. (Luna, 2016, p. 246)</p> <p>Se trata de la coexistencia, en el territorio de un Estado, de diversas normativas jurídicas, correspondientes por lo general a pueblos indígenas, que tienen aplicación práctica más allá, a pesar de o en contra del ordenamiento jurídico que oficialmente rige en el Estado de que se trata. (Derpic, 2009, p. 7)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Interrelación de diferentes sistemas jurídicos en un mismo espacio geopolítico. • Coexistencia de normativas jurídicas. <p>El marco constitucional reconoce la existencia de un “pluralismo jurídico” de forma implícita, al otorgar potestad de autogobierno a las “autonomías indígenas originaria campesinas”.</p> <p>Los autores bolivianos señalan que el “pluralismo jurídico” es la coexistencia de sistemas jurídicos en un mismo espacio geopolítico, y, en ocasiones, pueden colisionar con el ordenamiento oficial del Estado.</p>
COLOMBIA	<p>Constitución Política de la República de Colombia (1991):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 246°: Sobre la jurisdicción indígena. 	<p>Es la forma del Derecho de un nuevo periodo que se empezó a desarrollar desde la crisis del capitalismo desde los años 70” s. Es el derecho de la época de flexibilidad. Su estudio es necesariamente transdisciplinario. (Palacio, 2000, p. 173-174)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es la forma del Derecho del nuevo periodo post crisis. • Supone la disputa por la apropiación del sentido del <p>El marco constitucional reconoce la existencia de un “pluralismo jurídico” de forma implícita, al permitir ejercer función jurisdiccional a las autoridades indígenas dentro de su territorio.</p> <p>Los autores colombianos, bajo una perspectiva transdisciplinaria</p>

		<p>El pluralismo jurídico legal introduce, en primer lugar, la posibilidad de disputar por la apropiación del sentido del derecho y su aplicación particular, ya que la comprensión de ese sentido y de sus ejecutorias no pueden ser precisamente el imperio de lo que una sociedad define para las otras sociedades con las que comparte un territorio. (Sánchez, 2009, p. 38)</p>	<p>derecho y su aplicación particular.</p>	<p>compartida, entienden que el “pluralismo jurídico” es influenciado por el periodo histórico en el que se define. Además, que, su reconocimiento conlleva a una disputa por establecer el derecho que imperarán en la sociedad donde coexisten otros ordenamientos.</p>
BRASIL	<p>Constitución Política de la República Federativa de Brasil (1988):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo VIII, Art. 231° sobre el reconocimiento a los indios su organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones. 	<p>Estrictamente, en términos de América Latina, el concepto de pluralismo jurídico, por lo menos en su definición clásica, comprendería apenas aquellas situaciones en las que los derechos indígenas continúen sobreviviendo a pesar de la implantación del orden capitalista. (Oliveira, 2003, p. 205)</p> <p>El pluralismo jurídico es una alternativa al monismo como movimiento para llenar los vacíos del derecho centralizado en el Estado que busca nuevas formas de acceso a la justicia. (Fidelis, 2022, 282)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Situaciones en las que los derechos indígenas sobreviven al orden capitalista. • Alternativa al monismo ante la búsqueda de nuevas formas de acceso a la justicia. 	<p>El marco constitucional reconoce la existencia de un “pluralismo jurídico” de forma implícita, al establecer que los “indios” tienen organización social, costumbres, lenguas, credos y tradiciones</p> <p>Los autores brasileños muestran una especial preocupación por la desigualdad en la que se desenvuelve el pluralismo jurídico. Para ellos el concepto reflejar esa opresión de un grupo con determinado sistema jurídico sobre otro que sobrevive y se enfuerza por mantener el suyo vigente.</p>

Nota. La *Tabla 3* presenta un análisis comparativo del concepto jurídico de interlegalidad o pluralismo jurídico en Perú, Bolivia, Colombia y Brasil, considerando tanto el marco normativo de reconocimiento como las interpretaciones doctrinales relevantes. Este análisis revela cómo cada país aborda la coexistencia de sistemas jurídicos diversos dentro de su territorio, resaltando la importancia de reconocer y valorar las prácticas jurídicas indígenas y locales frente al sistema jurídico estatal predominante.

^a El "Derecho consuetudinario" se refiere a las normas jurídicas derivadas de costumbres y tradiciones de comunidades específicas, reconocidas y respetadas dentro del marco legal de un país.

Tabla 4

Ámbito de aplicación de la interlegalidad en Perú, Bolivia, Colombia y Brasil, según el marco normativo y doctrinal

MARCO DOCTRINAL Y NORMATIVO DE LA INTERLEGALIDAD				
PAÍSES	ÁMBITO DE APLICACIÓN			
	Territorial	Material	Personal	Límites
PERÚ	Territorio de Comunidades Campesinas y Nativas con el apoyo de las Rondas Campesinas. ^a	Todas las materias. ^a	Comunidades Campesinas y Nativas con el apoyo de las Rondas Campesinas. ^a	Que no violen derechos fundamentales de las personas. ^a
BOLIVIA	Los territorios indígenas originario campesinos. ^b	Normas, instituciones, autoridades y procedimientos. ^b	Los pueblos indígenas originario campesinos. ^b	Necesaria armonía con la Constitución y la ley. ^b
COLOMBIA	Territorio de pueblos indígenas. ^c	Todas las materias. ^c	Pueblos indígenas. ^c	Que no sea contrario a la Constitución y leyes de la República. ^c
BRASIL	Tierras tradicionalmente ocupadas por los indios. ^d	Derechos originarios sobre tierras, y usufructo de riquezas. ^d	Los indios. ^d	Interés público de la Unión. ^d
ANÁLISIS	El territorio de aplicación se establece de acuerdo con el espacio físico de ocupación de cada grupo específico (pueblo indígena, comunidades campesinas, etc.). A nivel interno cada país determina los requisitos y procedimientos de otorgamiento de títulos sobre sus tierras.	En este ámbito hay una amplia apertura de materias que quedan en la autonomía indígena. No obstante, el caso de Brasil se sintetiza en aquellas facultades relacionadas a sus derechos originarios.	En este punto difieren los cuatro países, ya que han incluido denominaciones distintas del grupo específico al cual se reconoce derecho.	Las limitaciones comunes consisten en el respeto a su norma constitucional, y las leyes. Hay particularidades en el caso del Perú que opta por cautelar los derechos fundamentales, y Brasil que prevé la primacía de las decisiones basadas en el interés público.

Nota. La *Tabla 4* ofrece un análisis detallado sobre el ámbito de aplicación de la interlegalidad o pluralismo jurídico en los contextos de Perú, Bolivia, Colombia, y Brasil, desglosado en términos territoriales, materiales, personales y los límites dentro de los cuales opera este principio. Este análisis resalta cómo cada país implementa el concepto de interlegalidad, reconociendo la coexistencia de sistemas jurídicos indígenas y estatales dentro de sus marcos legales y doctrinales específicos.

^a Constitución Política del Perú (1993): Art 149°.

^b Constitución Política del Estado (2009): Capítulo séptimo, Art. 290°, II.

^c Constitución Política de la República de Colombia (1991): Art. 246°.

^d Constitución Política de la República Federativa de Brasil (1988): Capítulo VIII, Art. 231°

3.1.2. Resultado de las entrevistas realizadas a expertos: definición de interlegalidad y ámbito de aplicación

Tabla 5

Análisis de entrevista a expertos: definición de la interlegalidad

Entrevistado	Cita	Idea clave	Tema	Análisis
Eduardo Alonso Rivera García	"Interlegalidad es la aplicación de la norma propia de las costumbres y cultura de la población de un territorio determinado en concordancia con la norma constitucional y nacional a la cual pertenece dicho territorio"	Interlegalidad como armonización de la normativa local con la constitucional y nacional.	Armonización de Normativas	La interlegalidad implica una concordancia entre las normas culturales locales y las leyes nacionales, asegurando coherencia legal dentro de un territorio.
Juan Alberto Castañeda Méndez	"La interlegalidad responde a un diálogo social donde la legitimidad pueda responder desde la satisfacción de necesidades, en este caso de la comunidad nativa"	Interlegalidad derivada de un proceso de diálogo social que busca la legitimidad a través de la satisfacción de necesidades.	Diálogo Social y Legitimidad	La interlegalidad como resultado de un diálogo continuo que busca legitimar las normas legales a través de la satisfacción de las necesidades comunitarias.
Erika Evelyn López Yauri	"La interlegalidad se refiere a la coexistencia de normativas y sistemas legales tanto formales como informales dentro de una misma comunidad. Además de las leyes y regulaciones estatales, existen sistemas de normas y prácticas tradicionales que son reconocidos y aplicados en la resolución de conflictos y la administración de justicia a nivel local".	Interlegalidad como coexistencia de sistemas legales formales e informales.	Coexistencia de Sistemas Legales	La interlegalidad involucra la coexistencia y operación simultánea de normativas formales y tradicionales en la gestión de justicia a nivel local.

Anair Victoria Pacheco Allccarima	"la 'interlegalidad' se refiere a la coexistencia y la interacción entre diferentes sistemas legales, como el sistema formal y los sistemas normativos y de resolución de conflictos propios de comunidades específica que reconoce la pluralidad legal y busca encontrar formas de articulación y complementariedad"	Interlegalidad como interacción y reconocimiento de la pluralidad legal entre sistemas.	Pluralidad y Complementariedad Legal	La interlegalidad es un esfuerzo por integrar y complementar diversos sistemas legales, reconociendo la pluralidad y fomentando la articulación entre ellos.
Lenin Fernando Bazán Villanueva	"existe otro sistema jurídico además de la legalidad que podría decirse que es la ordinaria, que lo administran los jueces, fiscales, policías y otros operadores, hay otra justicia comunal, en este caso rondera"	Existencia de sistemas legales paralelos, incluyendo el comunal y el ordinario.	Sistemas Legales Paralelos	La interlegalidad abarca tanto el sistema legal común como otros sistemas jurídicos que operan simultáneamente, como la justicia comunal o rondera.
Jhon Silva Lecca	"el proceso social de interpretación de espacios legales en un determinado espacio geográfico, es decir el equilibrio entre el derecho indígena y el derecho Estatal, es decir, justicia mixta "	Interlegalidad como un proceso social y un equilibrio entre diferentes derechos en un espacio compartido.	Proceso Social y Equilibrio Jurídico	La interlegalidad como un proceso dinámico de interpretación y equilibrio entre distintos sistemas legales en un mismo espacio geográfico, promoviendo una justicia mixta.
Enrique Humberto Valverde Cabrera	"Es el fundamento legal y respaldo que debería tener las instituciones que se encuentran involucradas en la justicia comunal"	Interlegalidad como base legal para instituciones de justicia comunal.	Fundamento Legal	La interlegalidad como el soporte legal necesario para las operaciones de instituciones involucradas en la justicia comunal.
Miguel Rodríguez Alban	"La interlegalidad es como una justicia alternativa, es decir, que el sistema de justicia común, judicial, a veces no tiene en cuenta la cultura y entonces, la interlegalidad se convierte acá en un sistema de justicia alternativa con correspondencia con los derechos humanos y también con el ordenamiento jurídico peruano en general"	Interlegalidad como sistema de justicia alternativo que considera la cultura local.	Justicia Alternativa	La interlegalidad como un sistema alternativo de justicia que adapta las prácticas legales para ser culturalmente apropiadas y en consonancia con los derechos humanos.
Víctor Hugo Neira Martínez	"se refiere a la coexistencia y aplicación de diferentes sistemas legales dentro de un mismo territorio. Esto implica el reconocimiento y la interacción entre el sistema jurídico oficial del Estado y los sistemas normativos indígenas o comunitarios basados en usos y costumbres"	Coexistencia de múltiples sistemas legales dentro de un territorio con interacción y reconocimiento mutuo.	Reconocimiento y Interacción de Sistemas	Se destaca que la interlegalidad implica una coexistencia activa y colaborativa de diversos sistemas legales, reconociendo y valorando la diversidad normativa.

Jorge Alfredo Zegarra Vicente	"Es la aplicación fáctica de varias esferas legales en una misma circunscripción"	Interlegalidad como la implementación práctica de múltiples leyes en un área específica.	Aplicación Práctica de la Ley	Se simplifica la interlegalidad como la aplicación cotidiana de diversas leyes dentro de un mismo ámbito jurídico, destacando su relevancia práctica.
-------------------------------	---	--	-------------------------------	---

Tabla 6

Análisis de entrevista a expertos: ámbito de aplicación de la interlegalidad

Entrevistado	Cita	Idea clave	Tema	Análisis
Juan Alberto Castañeda Méndez	"Y esto obviamente va a responder en gran medida a la dimensión de su aplicación"	La aplicación de la interlegalidad depende de la dimensión específica de cada contexto comunal.	Dependencia Contextual	Se sugiere que la aplicación de la interlegalidad varía según el contexto específico, implicando que no hay una solución única para todas las comunidades.
Erika Evelyn López Yauri	"El ámbito de aplicación de la interlegalidad abarca principalmente comunidades donde coexisten sistemas legales formales y tradicionales, como algunas comunidades indígenas y rurales"	La interlegalidad se aplica principalmente en comunidades con coexistencia de sistemas legales formales y tradicionales.	Coexistencia de Sistemas Legales	Se identifica que la interlegalidad es más relevante y necesaria en áreas donde existen tanto sistemas legales formales como tradiciones jurídicas locales.
Anair Victoria Pacheco Allicarima	"Su ámbito de aplicación abarca principalmente contextos donde coexisten sistemas legales estatales y sistemas normativos comunitarios, como en comunidades indígenas, rurales o étnicas"	Similar a Erika, Anair enfatiza la aplicación de la interlegalidad en contextos donde hay múltiples sistemas legales conviviendo.	Coexistencia en Diversos Contextos	Se refuerza la idea de que la interlegalidad es crucial en áreas donde diferentes sistemas legales deben interactuar y funcionar juntos, especialmente en comunidades diversas.

Lenin Fernando Bazán Villanueva	"Se aplica en los reconocimientos en los derechos que tiene los pueblos indígenas y originarios como son las rondas campesinas, en el ejercicio de sus funciones, facultades, etc."	La interlegalidad es aplicable en el reconocimiento y ejercicio de derechos específicos de los pueblos indígenas y originarios.	Aplicación en Derechos Indígenas	Se subraya que la interlegalidad es fundamental para reconocer y practicar los derechos específicos de los pueblos indígenas y originarios, integrando sus sistemas jurídicos propios.
Enrique Humberto Valverde Cabrera	"Su ámbito donde no existe presencia del estado no existe comisaria ni otras dependencias, mas no donde existe presencia del estado "	Interlegalidad especialmente relevante en áreas donde la presencia estatal es mínima o inexistente.	Aplicación donde falta presencia estatal	Se destaca que la interlegalidad es particularmente necesaria en regiones con limitada o nula presencia estatal, facilitando la gobernanza local y la resolución de conflictos.
Víctor Hugo Neira Martínez	"El ámbito de aplicación... la solución pacífica de conflictos dentro de su jurisdicción; ... Apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las comunidades campesinas y nativas; ... Realizan funciones de conciliación extrajudicial; Contribuyen al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial; ...busca armonizar las prácticas jurídicas tradicionales con el sistema legal formal"	Detalla las funciones prácticas de la interlegalidad en la gestión comunal, desde la resolución de conflictos hasta el desarrollo comunitario.	Funciones Prácticas y Contribuciones	Se expone cómo la interlegalidad facilita diversas funciones jurídicas y sociales dentro de las comunidades, promoviendo un enfoque integrado de la justicia y el desarrollo.
Jorge Alfredo Zegarra Vicente	"Las normas se aplican a una población subordinada de manera obligatoria a autoridades reales que aplican soberanía en esos espacios"	La interlegalidad implica la aplicación de normas por autoridades locales que ejercen soberanía real sobre sus territorios.	Soberanía y Aplicación Normativa	Se enfatiza que en contextos de interlegalidad, las normas se aplican directamente por autoridades que tienen un control efectivo sobre sus comunidades, reforzando la autonomía local.

3.2. Resultado sobre objetivo específico N° 2: explicar el marco normativo y jurisprudencial de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas en el derecho nacional y comparado.

3.2.1. Resultado del análisis marco normativo y jurisprudencial

Tabla 7

Marco normativo de la justicia comunal en Perú, Bolivia, Colombia y Brasil

NIVEL NORMATIVO	MARCO NORMATIVO DE LA JUSTICIA COMUNAL			
	PAÍSES			
	Perú	Bolivia	Colombia	Brasil
Nivel Fundamental	Constitución Política del Perú (1991): Art. 149°.	Constitución Política del Estado (2009): 179°, II, 190°, 191°, 192°.	Constitución Política de la República de Colombia (1991): Art. 246°:	Constitución Política de la República Federativa de Brasil: 231°y 232°.
Nivel Legal	<ul style="list-style-type: none"> • Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz. • Ley N° 29785, Ley del derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios. • Ley N° 28736, Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 073, Ley De Deslinde Jurisdiccional. • Ley N° 450 - Ley de protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en situación de alta vulnerabilidad. • Ley N° 026. Ley del régimen electoral. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 270 de 1996. Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. • Ley 89 de 1890 Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 6.001 por la que se aprueba el estatuto del indio. • Ley 5.371 que Autoriza a la institución de la "Fundação Nacional do Índio" y a otras providencias.

	<ul style="list-style-type: none"> • Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas. • 	
Nivel Reglamentario o estatutario	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz: Art. 46°. • Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios. • Decreto Supremo N° 025-2003-JUS que Aprueba Reglamento de La Ley De Rondas Campesinas 	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento de la Ley N° 450, de 4 de diciembre de 2013, de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad. <p>Los decretos reglamentarios 2001 - de 1988 y 2164 de 1995.</p>
Internacional	<ul style="list-style-type: none"> • Convención Americana sobre Derechos Humanos. • Convenio 169 sobre de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos indígenas y Tribales en países independientes. • Declaración Americana Sobre Los Derechos De Los Pueblos Indígenas. • Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. 	

Nota. La *Tabla 5* proporciona un análisis exhaustivo de los marcos normativos que sustentan la justicia comunal en Perú, Bolivia, Colombia, y Brasil, abarcando desde el nivel fundamental y legal hasta el sublegal e internacional. Este análisis destaca la estructura jurídica que cada país ha establecido para reconocer y regular la justicia comunal, reflejando el compromiso de cada nación con la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

Tabla 8

Marco jurisprudencial de la justicia comunal en Perú, Bolivia, Colombia y Brasil

PAISES	MARCO JURISPRUDENCIAL			
	Origen	Referencia	Fundamento relevante	Aporte
Perú	Tribunal Constitucional	STC 02765-2014-PA/TC Expediente N.º 02765-2014-PA/TC	54. “toda jurisdicción indígena o comunal en nuestro país, para ser reconocida como tal, debe contar con: (i) autoridades comunales que ejerzan el poder jurisdiccional, (ii) la competencia para resolver los conflictos jurídicos que surjan en su territorio...(iii) procedimientos que permitan una mínima garantía a los derechos fundamentales de los procesados y agraviados; y (iv) la potestad para hacer efectiva sus decisiones y que estas sean definitivas.”	El TC desarrolla los cuatro requisitos para el reconocimiento de la jurisdicción indígena.
	Tribunal Constitucional	Pleno. Sentencia 154/2021 Expediente N.º 03158-2018-PA/TC	29. “...considerar sin más como un límite para la jurisdicción indígena a los derechos fundamentales, de modo genérico y sin mayor precisión, obvia que tanto la extensión como el contenido de estos derechos son una cuestión controvertida, incluso en aquellos Estados Constitucionales que tienen bases históricas y justificativas en común. En efecto, ello ha ocurrido y sigue ocurriendo frente a cuestiones tan esenciales como los alcances de la libertad de expresión, la interrupción voluntaria del embarazo, la libertad religiosa, o la eutanasia... Estos temas ponen al descubierto que los derechos fundamentales, independientemente de nuestras simpatías o antipatías, pueden en distintos contextos significar o ser comprendidos como cosas diferentes...”	El TC explica que los derechos fundamentales son el límite de la jurisdicción indígena.
	Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia	Auto Supremo AS/0295/2019- RRC del 02-05- 2019	2. “...las jurisdiccionales indígenas son aquellas jurisdicciones políticas que combinan ciertos elementos organizativos importantes que hacen a la unidad tanto socioeconómica como sociocultural.”	El TSJ define la jurisdicción indígena.

Bolivia	Expediente: Cochabamba 63/2018			
	Sentencia constitucional plurinacional	SCP 0300/2012 Expedientes: Departamento: 00157-2012-01-AIA 00188-2012-01-AIA (acumulado)	III.1.2 “El reconocimiento del pluralismo jurídico igualitario parte de un dato de la realidad, de la coexistencia dentro del territorio boliviano de diferentes sistemas jurídicos, que tienen sus propias normas, instituciones, autoridades encargadas de administrar justicia y procedimientos para la resolución de sus conflictos, que tiene como base valores, principios y lógicas distintas a la occidental” "el pluralismo jurídico cobra un nuevo sentido y extensión" ... "a partir de la coordinación y cooperación que debe existir entre las diferentes jurisdicciones que conforman el Órgano Judicial (ordinaria, indígena originaria campesina, agroambiental y especializadas)". Esto se basa en "el principio de unidad de la función judicial (art. 179 de la CPE), por el cual todas las jurisdicciones tienen como denominador común el respeto a los derechos fundamentales, a las garantías constitucionales y la obediencia a la Constitución Política del Estado"	Se reconoce el pluralismo jurídico y se establecen sus límites.
	Sala Civil del Tribunal Supremo de Justicia	AS/0930/2021 Expediente: Chiquisaca-CH-47-21-S	3. “...Corresponde señalar que la competencia conforme a la descripción legislativa es la facultad que tiene una autoridad jurisdiccional ordinaria o indígena originaria campesina para ejercer jurisdicción en un determinado asunto, tal cual establece el art. 12 de la Ley del Órgano Judicial”	El TSJ explica que se entiende por jurisdicción.
Colombia	Sala Plena de la Corte Constitucional	Auto 426 DE 2023 Expediente CJU-1644	32. “...las personas que pertenecen a las comunidades indígenas tienen una garantía especial, denominada fuero indígena, que consiste en el derecho a ser	La Corte ha desarrollado la estructura del fuero indígena, sus

			<p>juzgado por sus propias autoridades, siguiendo las normas compatibles con su forma de vida.”</p> <p>33. “...el fuero especial indígena está compuesto por dos elementos: personal y territorial; sumados a estos, existen dos elementos que activan la competencia de la Jurisdicción Indígena: objetivo e institucional”.</p> <p>37. “...la falta de acreditación de algún elemento descarta automáticamente la competencia de la Jurisdicción Especial Indígena, según los postulados del precedente aplicable.”</p>	<p>presupuestos de activación y ha dictado pautas interpretativas sobre esas nociones.</p>
	Sala Plena de la Corte Constitucional	T-728 de 2002 Expedientes acumulados T-593713 y T-594894	<p>“El fuero indígena es el derecho del que gozan los miembros de las comunidades indígenas, por el hecho de pertenecer a ellas, para ser juzgados por las autoridades indígenas, de acuerdo con sus normas y procedimientos, es decir por un juez diferente del que ordinariamente tiene la competencia para el efecto y cuya finalidad es el juzgamiento acorde con la organización y modo de vida la comunidad. Este reconocimiento se impone dada la imposibilidad de traducción fiel de las normas de los sistemas indígenas al sistema jurídico nacional y viceversa (...)”.</p>	<p>La Corte explica en que consiste el fuero indígena y como se ejerce.</p>
Brasil	Tribunal Supremo Federal de Brasil	Recurso Extraordinario RE-1017365	<p>“Los derechos territoriales indígenas son un derecho fundamental de pueblos indígenas y están plasmados en el derecho original sobre las tierras que ocupan tradicionalmente...”</p> <p>“...protección constitucional de los derechos originales sobre las tierras que ocupan tradicionalmente independientemente de la existencia de un marco temporal en 05 octubre de 1988, ya que no hay base para establecer cualquier periodo de tiempo.”</p>	<p>El TSF estableció señaló que el derecho de los pueblos indígenas precede a la vigencia de la Constitución y no puede ser restringido por la vigencia de esta última.</p>
Internacional	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam.	<p>168. “La Corte nota que es necesario el reconocimiento de la personalidad jurídica de los miembros individuales de la comunidad para el goce de otros derechos, como el derecho a la vida y a la integridad personal. Sin embargo, dicho reconocimiento individual no toma en cuenta el modo en que los</p>	<p>La Corte IDH, no aborda directamente la jurisdicción indígena, sin embargo, establece el deber de reconocimiento de la</p>

		miembros de los pueblos indígenas y tribales en general, y el Saramaka en particular, gozan y ejercen un derecho en especial; es decir, el derecho a usar y gozar colectivamente de la propiedad de conformidad con sus tradiciones ancestrales.”	personalidad jurídica de los pueblos indígenas para que puedan ejercer sus derechos.
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam	<p>251. “...los recursos internos, deben ser interpretados y aplicados con el fin de garantizar los derechos humanos de los pueblos indígenas, tomando en cuenta los siguientes criterios:”</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “Reconocimiento de la personalidad jurídica colectiva, en tanto pueblos indígenas y tribales, así como de la personalidad jurídica individual, como miembros integrantes de dichos pueblos;” 2. “Otorgamiento de capacidad legal para interponer acciones administrativas, judiciales o de cualquier otra índole de manera colectiva, a través de sus representantes, o en forma individual, tomando en cuenta sus costumbres y características culturales;” 3. “Garantía de acceso a la justicia de las víctimas -en tanto miembros de un pueblo indígena o tribal- sin discriminación y conforme a las reglas del debido proceso...” 	La Corte IDH establece tres criterios de implementación interna para la garantía de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Nota. La Tabla 6 ofrece un análisis profundo del marco jurisprudencial relativo a la justicia comunal en Perú, Bolivia, Colombia, y Brasil, destacando decisiones judiciales clave que han contribuido a la configuración y reconocimiento de la jurisdicción indígena o comunal en estos países. Este análisis se concentra en el origen, referencia, fundamentos relevantes y aportes de sentencias y autos supremos que han marcado hitos en la interpretación y aplicación de la justicia comunal.

3.2.2. Resultado de las entrevistas realizadas a expertos: marco normativo y jurisprudencial de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas en el derecho nacional y comparado

Tabla 9

Análisis de entrevista a expertos sobre el marco normativo y jurisprudencial de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas en el derecho nacional

Entrevistado	Cita	Idea clave	Tema	Análisis
Eduardo Alonso Rivera García	“se encuentra parcialmente determinado en la constitución”	El marco normativo está implícito en la Constitución, pero no completamente desarrollado.	Reconocimiento constitucional implícito	La constitución aborda la justicia comunal pero no de forma exhaustiva, sugiriendo que partes del marco legal necesitan mayor desarrollo o clarificación.
Juan Alberto Castañeda Méndez	“Específicamente lo que marca la constitución política, reconociendo tanto la personería jurídica y también en gran medida lo que tenga que ver en su aspecto de realizaciones, tanto en el tema de justicia propiamente pero también en el tema de permisión.”	Reconocimiento de personería jurídica y permisión de actividades en la constitución.	Constitución y Personería Jurídica	La constitución no solo proporciona un reconocimiento legal, sino que también permite la operación y permisión de prácticas dentro de la justicia comunal.
Erika Evelyn López Yauri	“El marco normativo nacional vigente referido a la justicia comunal en Perú incluye la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades (N° 27972) y la Ley de Organización y Funciones de las Rondas Campesinas (N° 27908). Estas leyes establecen el reconocimiento y regulación de las rondas campesinas, que son parte integral del sistema de justicia comunal en el país.”	Detalle de leyes específicas que regulan la justicia comunal incluyendo la Constitución y leyes sobre rondas campesinas.	Leyes específicas	El marco legal que regula la justicia comunal, indicando que hay leyes específicas que abordan y permiten la operación de estas prácticas jurídicas.
Anair Victoria Pacheco Allicarima	“El marco normativo nacional vigente referido a la justicia comunal en el Perú incluye la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), la Ley de	Complejidad del marco normativo incluyendo múltiples leyes que definen	Marco Normativo Integral	Se enfatiza un enfoque más detallado y amplio del marco normativo, incluyendo una variedad de leyes que definen con precisión las competencias de la justicia comunal.

	Organizaciones Campesinas y Nativas (Ley N° 24656), entre otras disposiciones legales específicas que regulan las funciones y competencias de las autoridades comunales en materia de justicia.”	funciones y competencias de la justicia comunal.		
Lenin Fernando Bazán Villanueva	"Desde el artículo 149° de la constitución política del Perú. El artículo 2 de la constitución, en donde se reconoce los derechos fundamentales, inc. 24 derecho a la identidad cultural. Sistema normativo internacional convenio 169° OIT Legislación "	Está vinculada la justicia comunal con disposiciones constitucionales específicas y normativas internacionales como el Convenio 169 de la OIT.	Derechos Fundamentales y Normativa Internacional	La justicia comunal en Perú está apoyada no solo por leyes nacionales sino también por compromisos internacionales, lo que refuerza su legitimidad y alcance.
Jhon Silva Lecca	"El marco normativo vigente es la Constitución Política del Perú y leyes conexas, por ejemplo: La Constitución Política del Perú “Artículo 89°. - Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. Leyes conexas: - La Ley de rondas campesinas – Ley 27908 - Ley General De Comunidades Campesinas – Ley 24656 y otros."	Proporciona una descripción detallada del marco normativo que incluye la autonomía y los derechos legales de las comunidades.	Autonomía y Derechos Legales	La estructura legal no solo reconoce, sino que también empodera a las comunidades campesinas y nativas en Perú, proporcionándoles autonomía en varios aspectos de su gobernanza.
Enrique Humberto Valverde Cabrera	"La constitución política del Perú, respecto a lo regulado “Artículo 149. - Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, y en su defecto las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona."	Autorización constitucional para que comunidades ejerzan justicia basada en costumbres, respetando derechos fundamentales.	Jurisdicción y Derecho Consuetudinario	El marco legal permite la justicia basada en costumbres locales, siempre y cuando estas prácticas no infrinjan los derechos humanos fundamentales.
Miguel Rodríguez Alban	“Su marco normativo nacional es lo que marca la Constitución Política del Perú, la Ley de Organización y Funciones de las Rondas	Enfatiza la existencia de leyes que regulan explícitamente las rondas campesinas.	Reconocimiento Legal de Rondas Campesinas	Las rondas campesinas están formalmente reconocidas y reguladas por leyes

	<p>Campeñas (N° 27908), que son leyes que establecen el reconocimiento y regulación de las comunidades y rondas campesinas.”</p>			<p>específicas, lo que establece un marco legal claro para su operación.</p>
<p>Víctor Hugo Neira Martínez</p>	<p>"Marco normativo Nacional vigente en Perú, referido a la justicia comunal, se estructura principalmente alrededor de los siguientes documentos y leyes: Constitución Política del Perú (1993): El artículo 149 reconoce la jurisdicción especial de las comunidades campesinas y nativas, permitiendo la administración de justicia según su derecho consuetudinario. Ley de Rondas Campesinas (Ley N° 27908): Esta ley otorga reconocimiento legal a las rondas campesinas como organizaciones autónomas que pueden ejercer funciones jurisdiccionales en coordinación con la justicia ordinaria. Convenio 169 de la OIT: Ratificado por Perú, este convenio internacional protege los derechos de los pueblos indígenas y tribales, incluyendo su derecho a mantener sus propias costumbres y sistemas jurídicos. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional: A través de sus fallos, el Tribunal Constitucional ha ido delineando y reforzando el reconocimiento y la aplicación de la justicia comunal en el país"</p>	<p>Descripción exhaustiva del marco legal que incluye constitución, leyes específicas, convenios internacionales y jurisprudencia.</p>	<p>Marco Legal Exhaustivo</p>	<p>El marco legal comprensivo no solo reconoce, sino que también fortalece la justicia comunal a través de una variedad de leyes y normativas nacionales e internacional</p>

Tabla 10

Análisis de entrevista a expertos sobre el normativo y jurisprudencial de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas en Colombia

Entrevistado	Cita	Idea clave	Tema	Análisis
Juan Alberto Castañeda Méndez	"Colombia, el cual tiene una situación muy interesante a diferencia de los otros países como Bolivia y Brasil, porque ha decir verdad su regulación o mejor dicho su atención de justicia comunal responde a un tema geográfico en principio, a su diversidad de entendimiento de justicia comunal hay avance en que tiene que ver con el tema del eje de la paz"	Justicia comunal en Colombia influenciada por su geografía y diversidad cultural, con un enfoque en la paz.	Influencia Geográfica y Cultural	La justicia comunal en Colombia está profundamente influenciada por factores geográficos y culturales, lo que ha llevado a un enfoque en la paz como eje central de su aplicación. Esto diferencia a Colombia de otros países andinos en su manejo de la justicia comunal.
Erika Evelyn López Yauri	“En Colombia, la justicia comunitaria está regulada principalmente por la Ley 975 de 2005 , conocida como la Ley de Justicia y Paz. Esta ley establece un marco para la justicia transicional, incluyendo la posibilidad de aplicar sistemas de justicia restaurativa y comunitaria en áreas afectadas por el conflicto armado.”	Ley de Justicia y Paz como marco para la justicia comunitaria y transicional, centrada en la restauración en áreas de conflicto.	Ley de Justicia y Paz	Ley de Justicia y Paz proporciona un marco legal para la justicia comunitaria en Colombia, enfocándose en la restauración y la paz en áreas que han sufrido conflictos armados. Este enfoque está diseñado para ayudar a las comunidades a recuperarse y reconciliarse a través de prácticas de justicia restaurativa.
Anair Victoria Pacheco Alccarima	"En Colombia, la Constitución de 1991 reconoce la jurisdicción especial indígena y la Ley 975 de 2005 establece los mecanismos de justicia y paz"	Reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena y mecanismos legales para la justicia y paz.	Constitución y Jurisdicción Especial	La Constitución de 1991 en Colombia no solo reconoce la jurisdicción especial para los pueblos indígenas, sino que también está apoyada por legislación adicional que promueve la justicia y la paz, integrando estos principios en el sistema legal nacional.
Lenin Fernando Bazán Villanueva	"En Colombia se ha desarrollado este reconociendo a la justicia comunal al igual que Perú en su constitución política en su art 246° de 1991 y en la corte colombiana, corte constitucional ... Entonces	Constitución y jurisprudencia colombiana claramente definen la jurisdicción comunal como facultativa y territorial.	Reconocimiento constitucional	Colombia ha establecido claramente en su constitución y a través de decisiones judiciales que la jurisdicción comunal es opcional y definida territorialmente,

	Colombia lo tiene muy claro en su constitución en sus sentencias también en ambas establecen que dicha jurisdicción su ejercicio es facultativo y el ámbito territorial en donde deben desarrollarse "			proporcionando un marco claro para su aplicación. Esta claridad ayuda a evitar conflictos de jurisdicción y promueve la coherencia en la aplicación de la justicia comunal.
Jhon Silva Lecca	"más bien es una corriente latinoamericana que se inicia con el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia (1991) ... es un hecho social existente y factor común que paulatinamente ha sido incorporado en los textos constitucionales de los países andinos, en aplicación de los artículos 8.1, 8.2 y 9.1 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), —Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989). "	Jurisdicción especial en Colombia como parte de una tendencia en América Latina influenciada por el Convenio 169 de la OIT.	Tendencia Latinoamericana	La jurisdicción especial para las comunidades indígenas y tribales en Colombia es parte de una tendencia más amplia en América Latina, influenciada por normativas internacionales como el Convenio 169 de la OIT, reflejando un compromiso regional con los derechos de los pueblos indígenas y tribales.
Víctor Hugo Neira Martínez	“Constitución Política de Colombia (1991): Incorpora mecanismos de justicia comunitaria para fomentar el acceso efectivo a la justicia de poblaciones marginadas y excluidas. Ley 2166 de 2021”	Mecanismos de justicia comunitaria integrados en la constitución y desarrollados en legislación reciente para apoyar a comunidades marginadas.	Integración de Justicia Comunitaria	Colombia ha integrado la justicia comunitaria en su constitución y ha seguido desarrollando legislación que apoya esta integración, facilitando un acceso más efectivo a la justicia para comunidades marginadas, demostrando un enfoque progresivo y adaptativo hacia la justicia social y comunitaria.

Tabla 11

Análisis de entrevista a expertos sobre el marco normativo y jurisprudencial de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas en Bolivia

Entrevistado	Cita	Idea clave	Tema	Análisis
Erika Evelyn López Yauri	"En Bolivia, la justicia comunitaria está reconocida en la Constitución Política del Estado. La Ley de Deslinde Jurisdiccional reconoce la jurisdicción indígena originaria campesina y establece mecanismos para la coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunitaria."	Reconocimiento constitucional y legal de la justicia comunitaria con mecanismos para coordinar con la justicia ordinaria.	Reconocimiento y Coordinación	La justicia comunal no solo está formalmente reconocida en la constitución de Bolivia, sino que existe legislación específica que facilita su integración con el sistema de justicia ordinario, mostrando un enfoque estructurado para la cooperación entre diferentes sistemas jurídicos.
Anair Victoria Pacheco Allcarima	"En cuanto a la justicia comunal en Bolivia, se destaca la Ley de Deslinde Jurisdiccional que reconoce la justicia comunitaria indígena originaria campesina"	La Ley de Deslinde Jurisdiccional es clave en el reconocimiento de la justicia comunitaria.	Ley clave, Ley de Deslinde Jurisdiccional	La Ley de Deslinde Jurisdiccional es importante porque reconoce y legitima la justicia comunitaria en Bolivia, marcando un precedente legal importante para la autonomía y las prácticas de las comunidades indígenas y campesinas.
Lenin Fernando Bazán Villanueva	"Bolivia en el artículo 171° en su constitución de 1994 ... en la constitución política de Bolivia en la misma manera siendo más extenso, detallista el reconocimiento de la justicia comunal y de pueblos indígenas originarios se desarrolla más este concepto."	La constitución de Bolivia detalla extensivamente el reconocimiento de la justicia comunal y de pueblos indígenas.	Detalle Constitucional	Lenin enfatiza que la constitución boliviana no solo reconoce la justicia comunal, sino que también proporciona detalles extensivos sobre cómo debe ser aplicada y gestionada, mostrando un compromiso profundo con la protección y promoción de las prácticas y derechos indígenas a través del marco legal.
Jhon Silva Lecca	"La comparte la Constitución Política de Bolivia (1994) en el artículo 171.III ... es un hecho social existente y factor común que paulatinamente ha sido incorporado en los textos constitucionales de los países andinos, en aplicación de los artículos 8.1, 8.2 y 9.1 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), —Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989)."	La justicia comunal es parte de un movimiento más amplio en los Andes, influenciado por convenios internacionales.	Influencia Internacional	Bolivia, al igual que otros países andinos, ha integrado la justicia comunal en su constitución como parte de un compromiso regional e internacional para reconocer y respetar los derechos de los pueblos indígenas, destacando el impacto del Convenio 169 de la OIT en estas reformas constitucionales.

Miguel Rodríguez Alban	"Bolivia, existe un reconocimiento de pueblos originarios y que hay un marco constitucional para ello"	Bolivia tiene un marco constitucional que reconoce los derechos de los pueblos originarios.	Reconocimiento Constitucional	En Bolivia, el reconocimiento de los pueblos originarios está bien establecido dentro de la constitución, proporcionando un fundamento legal sólido para la protección de sus derechos y prácticas jurídicas.
Víctor Hugo Neira Martínez	"Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia: Reconoce la jurisdicción indígena originaria campesina y establece un sistema de coordinación con la justicia ordinaria. Ley de Deslinde Jurisdiccional (Ley N° 073): Regula los ámbitos de vigencia entre la jurisdicción indígena originaria campesina y otras jurisdicciones. "	Completo marco de leyes que apoyan la jurisdicción indígena y su coordinación con la justicia ordinaria.	Marco Jurídico Integral	Hay varias leyes y disposiciones constitucionales que no solo reconocen la jurisdicción indígena en Bolivia, sino que también establecen cómo debe coordinarse con el sistema de justicia ordinaria, mostrando un enfoque integral y sistemático hacia la justicia indígena y comunitaria.

Tabla 12

Análisis del marco normativo y jurisprudencial de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas en Brasil

Entrevistado	Cita	Idea clave	Tema	Análisis
Erika Evelyn López Yauri	"En Brasil, la justicia comunitaria se encuentra enmarcada dentro del sistema de justicia ordinaria, pero existen iniciativas de reconocimiento y apoyo a los sistemas de justicia comunitaria, especialmente en comunidades indígenas y afrodescendientes. No obstante, no hay una normativa nacional específica que regule la justicia comunitaria de manera amplia."	Aunque integrada en el sistema ordinario, la justicia comunitaria carece de regulación nacional amplia en Brasil.	Integración y Falta de Regulación	Erika destaca que, aunque Brasil ha reconocido la justicia comunitaria dentro de su sistema legal ordinario, especialmente en comunidades indígenas y afrodescendientes, aún falta una normativa nacional que aborde esta forma de justicia de manera extensa.
Anair Victoria Pacheco Allcarima	"En Brasil, la Constitución de 1988 reconoce los derechos de los pueblos indígenas, y existen regulaciones específicas a nivel estatal para la justicia comunitaria en algunas regiones."	La justicia comunitaria en Brasil está regulada a nivel estatal y respaldada por reconocimiento constitucional.	Regulación Estatal y Constitucional	Anair apunta que Brasil ha establecido un marco legal que reconoce los derechos de los pueblos indígenas a nivel constitucional, con regulaciones específicas para la justicia comunitaria que varían de un estado a otro, mostrando un enfoque descentralizado.
Víctor Hugo Neira Martínez	"Tribunales de Justicia en Brasil: Han generado servicios legales alternativos bajo la virtud de justicia comunitaria, buscando incrementar el acceso a la justicia a las comunidades carentes. Estas normativas son ejemplos de cómo diferentes países han abordado la integración de sistemas jurídicos tradicionales y comunitarios con el sistema legal formal, respetando la autonomía de las comunidades y promoviendo la justicia y la equidad."	Tribunales en Brasil han implementado servicios legales alternativos para mejorar el acceso a la justicia en comunidades desfavorecidas.	Acceso a la Justicia y Servicios Legales Alternativos	Víctor Hugo resalta que los tribunales en Brasil están activamente involucrados en mejorar el acceso a la justicia para comunidades desfavorecidas mediante la implementación de servicios legales alternativos, enmarcados en un esfuerzo de integrar y respetar sistemas jurídicos comunitarios y tradicionales dentro del sistema legal formal.

3.3. Resultado sobre objetivo específico N° 3: identificar el marco regulativo de las relaciones de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal de las rondas campesinas.

3.3.1. Resultado del análisis del marco regulativo de las relaciones de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal

Tabla 13

Las relaciones de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal de las rondas campesinas, en el Perú

LAS RELACIONES DE COORDINACIÓN ENTRE LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA JUSTICIA COMUNAL DE LAS RONDAS CAMPESINAS				
Nivel normativo	Tensiones y avances	Tipo de relación de coordinación ^b		Consecuencia
		Igualdad jerárquica ^c		Justicia intercultural ^d
“Constitución cultural” ^a		Justicia ordinaria	Justicia Comunal	
<p>Art. 2, inciso 19 de la CPP (1993)</p> <p>“Toda persona tiene derecho a: A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación”</p>	<ul style="list-style-type: none"> Reconocimiento de la diversidad étnica y cultural. 	<ul style="list-style-type: none"> Persecución penal de autoridades de comunidades y de rondas campesinas, acusadas, por lo general, de usurpar las funciones jurisdiccionales. “Caso Baguazo,-2009” cuyo impacto impulsó la dación de la Ley de consulta previa y 	<p>La justicia comunal y la justicia ordinaria tienen igual jerarquía en teoría, pero la jurisdicción comunal no es obligatoria; las autoridades comunales deciden en qué conflictos intervienen. Sin límites sobre las materias, su único requisito es respetar los derechos fundamentales de las personas.^e</p>	<p>“Concreción de las relaciones de coordinación entre ambos sistemas jurídicos” ^d</p> <ul style="list-style-type: none"> Bloque normativo intercultural. Institucionalidad Principios: igualdad, la buena fe y el respeto mutuo.

la derogación de los DL N° 1015 y el DL N° 1073.

- Aprobación del Acuerdo Plenario de la Corte Suprema N° 001-2009 que reconoce el ejercicio de la jurisdicción indígena como doctrina jurisprudencial.

- Proyectos legislativos que han intentado desarrollar el art. 149 de la CPP. Destaca **Proyecto de Ley 313-2011-PJ**, el cual propone la Ley de Coordinación Intercultural de la Justicia; Sin embargo, no fue aprobado.

- Por lo que se creó: La creación de la Oficina Nacional de Justicia de Paz (ONAJUP) y de Justicia Indígena, en 2012.

Principios de la relación de coordinación:

- Respeto mutuo.
- Conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
- Equidad, transparencia, solidaridad, participación y control social, celeridad, oportunidad, gratuidad y flexibilidad.
- Principio de protección de la jurisdicción especial.
- Principio pro homine.
- Principio de coordinación y cooperación
- Garantía en el acceso a la justicia y la tutela efectiva de derechos.
- Principio de reconocimiento de resoluciones.
- Interculturalidad
- Reciprocidad.
(Protocolo De Coordinación Entre Sistemas De Justicia, 2015, p. 43-45)

- Así como se aprobó la Hoja de Ruta de la Justicia Intercultural y el Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia (2013).

- Creación del registro nacional de operadores de la jurisdicción especial a cargo de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP).

Art. 149° de la CPP (1993):

“Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los

- Concretó el reconocimiento en la administración de justicia.

- Hay un mandato al legislador para desarrollar una ley de coordinación entre esta jurisdicción y la jurisdicción ordinaria, involucrando a la justicia de paz.

derechos fundamentales de la persona.

La Ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”

Nivel legal

No hay una Ley de Coordinación Intercultural de Justicia.	Vacío legal
Ley General de Comunidades Campesinas (Ley 24656)	Reconocen a las comunidades campesinas y nativas la facultad de resolver conflictos, pero
Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva (decreto ley 22175)	circunscrita a un listado de materias.
Ley de Justicia de Paz (ley 29824)	Disponer que el juez de paz no puede conocer o influir en las causas que están en trámite o han sido resueltas por la <i>justicia especial</i> ,

establece algunas formas de coordinación entre Ambas autoridades, por ejemplo, que el juez de paz puede solicitar el apoyo de las rondas campesinas para garantizar la ejecución de sus decisiones.

Nota. La *Tabla 7* proporciona un análisis detallado de la relación de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal de las rondas campesinas en Perú, explorando diversos aspectos a nivel normativo, tensiones, avances y consecuencias de esta interacción, subrayando tanto los logros como los desafíos no resueltos, incluyendo la falta de una ley específica de coordinación intercultural de justicia.

^a La “constitución cultural” se refiere al bloque de artículos constitucionales referidos a los derechos de identidad étnica y cultural, cuya concreción en la administración de justicia se da a través del reconocimiento de la jurisdicción indígena.

^b Las relaciones de coordinación pueden ser entendidas como la articulación de medios y esfuerzos entre el sistema de justicia ordinaria y los sistemas de justicia especial para garantizar el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos que forman parte de las comunidades campesinas, comunidades nativas y las rondas campesinas bajo un enfoque de interculturalidad (Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia, 2015, p.78).

^c El tipo de relación de coordinación, teóricamente, entre la justicia ordinaria y la justicia comunal es de igual jerárquica, es decir, no hay supremacía de una sobre la otra.

^d Ideal normativo en la que hay una buena relación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal.

^d La Rosa (2019, p. 146)

^e Fajardo (2004)

3.3.2. Resultado de las entrevistas realizadas a expertos: marco regulativo de las relaciones de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal

Tabla 14

Análisis de entrevista a expertos sobre marco regulativo de las relaciones de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal

Entrevistado	Cita	Puntos clave	Tema	Análisis
Eduardo Alonso Rivera García	"La justicia ordinaria debe poder complementarse con la justicia comunal, no se deben permitir excesos, pero tampoco limitar la aplicación de la justicia propia de la costumbre social"	Subraya la necesidad de integración y balance entre justicia ordinaria y comunal sin extremos.	Complementariedad	Es importante que la justicia ordinaria y comunal trabajen juntas de manera equilibrada, asegurando que no se limite la justicia basada en costumbres locales, pero manteniendo el control sobre los excesos.
Juan Alberto Castañeda Méndez	"Normativizar o regular una conducta del cual necesita en principio diálogo constante, lo que hace es básicamente implosionar o colocar reglas que probablemente generen conflictos ... en el Perú"	Crítica a la regulación excesiva sin diálogo adecuado, lo que puede causar conflictos.	Regulación y Diálogo	Los riesgos de imponer normas sin un diálogo efectivo, sugiriendo que podría agravar conflictos existentes.
Erika Evelyn López Yauri	"la regulación de las relaciones de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal en el Perú debería basarse en el respeto mutuo, la colaboración y la protección de los derechos fundamentales"	Aboga por el respeto, colaboración y protección de derechos en la coordinación.	Respeto y Colaboración	La coordinación entre las justicias debe fundamentarse en el respeto mutuo y la colaboración, siempre protegiendo los derechos fundamentales, promoviendo una interacción que respete tanto las leyes nacionales como las tradiciones locales.

Anair Victoria Pacheco Allccarima	"La regulación de las relaciones de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal en el Perú debería basarse en el respeto a la autonomía y diversidad cultural de las comunidades, garantizando al mismo tiempo los derechos fundamentales y la igualdad ante la ley para todos los ciudadanos"	Enfatiza el respeto por la autonomía cultural y la igualdad legal.	Autonomía y Diversidad Cultural	Se debe respetar la autonomía cultural de las comunidades en la coordinación jurídica, garantizando que todos los ciudadanos disfruten de igualdad ante la ley y protección de sus derechos fundamentales, integrando efectivamente ambas formas de justicia ordinaria y comunal.
Lenin Fernando Bazán Villanueva	"el sistema de justicia ordinario con el sistema de justicia comunal especial rondero deben darse dentro de una jerarquía de igualdad, horizontalidad... reconociendo también la interculturalidad ... y en base de principios de respeto y buena fe de ambos sistemas de justicia, una constante coordinación que es importante y no de subordinación y entre ellos los sistemas de justicia deben respetar	Llama a la igualdad y horizontalidad entre los sistemas, evitando la subordinación.	Igualdad y Horizontalidad	La coordinación entre la justicia ordinaria y comunal debe buscar el respeto intercultural y la buena fe en las interacciones, enfatizando una colaboración sin subordinación.
Jhon Silva Lecca	"Deberá darse una previa evaluación de proyectos de leyes ... de un determinado espacio geográfico, es decir llegar a un consenso con la finalidad de producir leyes que faculten a la justicia ordinaria, pero teniendo en cuenta el derecho consuetudinario"	Propone una evaluación previa de leyes para asegurar que se adecuen al contexto local y al derecho consuetudinario.	Evaluación y Consenso	Cualquier legislación nueva debe ser evaluada considerando las particularidades del contexto local y el derecho consuetudinario, buscando consenso para asegurar que las leyes sean efectivas y respetuosas de las tradiciones locales.
Enrique Humberto Valverde Cabrera	"Donde existe presencia del estado, en estos lugares debe priorizar el cambio a justicia ordinaria o donde la Justicia comunal es muy pobre o nula la presencia del estado, se debe evaluar vías adecuadas para que estas comunidades no se encuentren asiladas de la sociedad"	Discute cómo la justicia comunal debe operar en áreas con poca o ninguna presencia estatal, y adaptarse donde el estado está presente.	Adaptación según la presencia estatal	Enrique argumenta que la justicia comunal debe adaptarse según la presencia o ausencia del estado, priorizando la integración y no el aislamiento.

Miguel Rodríguez Alban	"debiera haber coordinación, encuentros, hasta diría una formación compartida en algunos espacios en el que la justicia ordinaria, la justicia de paz y la justicia de las comunidades coincidan debe haber una incorporación progresiva de ciertas prácticas de la justicia comunal al sistema de justicia ordinario y viceversa teniendo una retroalimentación mutua "	Sostiene que debe haber una formación compartida y una integración progresiva de prácticas entre ambos sistemas.	Formación Compartida y Retroalimentación	Una efectiva coordinación, debe haber intercambios y capacitaciones compartidas entre las justicias, promoviendo una integración gradual de prácticas que beneficie a ambos sistemas y permita una retroalimentación continua.
Víctor Hugo Neira Martínez	"Basarse en principios de respeto mutuo, complementariedad y búsqueda de la armonía social establecer normas claras que definan los límites y competencias de cada jurisdicción; crear instancias de diálogo y coordinación que permitan la resolución de controversias y el intercambio de información entre ambas jurisdicciones; formación en derechos humanos y en el sistema jurídico formal a las autoridades de la justicia comunal; protocolos que guíen la actuación conjunta en casos que involucren a ambas jurisdicciones: instancias de apelación o revisión para las decisiones de la justicia comunal ; .Fomentar una justicia intercultural que reconozca la diversidad y promueva la inclusión de las diferentes visiones de mundo	Propone un marco integral de coordinación que incluye formación, diálogo, y protocolos claros.	Marco Integral de Coordinación	Se debe tener comprensivo para la coordinación entre justicias, enfatizando la importancia de establecer normas claras, crear instancias de diálogo, y fomentar una formación en derechos humanos y justicia intercultural, buscando promover un sistema más inclusivo y armonioso.
Jorge Alfredo Zegarra Vicente	"Deberían regularse en cada caso en concreto, utilizando los mecanismos de relación intercultural recomendados por organismos internacionales, y respetando los derechos humanos ... educación sobre DD.HH. a toda la población. "	Sugiere que la regulación debe ser específica y adaptada, apoyándose en recomendaciones internacionales y una educación extensa en derechos humanos.	Regulación Adaptativa y Educación en DD.HH.	Es importante una adaptación específica de la regulación basada en estándares internacionales y un fuerte enfoque en la educación en derechos humanos, apoyando la creación de un sistema de justicia que sea justo y respetuoso con todas las comunidades involucradas.

3.4. Resultado sobre objetivo general: determinar cuáles son los fundamentos para implementar la interlegalidad en el Perú en el marco de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas.

Tabla 15
Análisis de entrevista a expertos sobre los fundamentos (jurídicos) para implementar la interlegalidad en el marco de la justicia comunal

Entrevistado	Cita	Idea clave	Tema	Análisis
Eduardo Alonso Rivera García	"Celeridad en la aplicación de la norma y el respeto a las creencias sin discriminación cultural"	Importancia de la rapidez y el respeto cultural en la aplicación de la justicia.	Celeridad y Respeto Cultural	Un elemento fundamental de la interlegalidad es la capacidad de aplicar rápidamente la justicia, respetando las diferencias culturales, sin discriminar las creencias locales, lo cual es crucial en un sistema que integra diversas tradiciones legales.
Juan Alberto Castañeda Méndez	"El fundamento para una interlegalidad relativo a la justicia comunal tiene que ver con el derecho informal, no hay forma de comprender la justicia comunal, mucho menos lo que tenga que ver en su dimensión, pues normativa, social, antropológica de las comunidades nativas, si es que no se responde al derecho informal"	La interlegalidad en justicia comunal se basa en el derecho informal, esencial para entender la dimensión normativa, social y antropológica.	Derecho Informal y Justicia Comunal	La comprensión y la implementación de la justicia comunal no pueden ser completos sin considerar el derecho informal, que refleja las prácticas y creencias de las comunidades nativas, haciendo hincapié en la necesidad de adaptar la perspectiva legal a las realidades culturales locales.
Erika Evelyn López Yauri	"- Reconocimiento constitucional: Las constituciones de varios países reconocen los derechos de las comunidades indígenas y campesinas, así como su autonomía y sistema de justicia propia. - Derecho internacional: Normativas como el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas respaldan la autonomía y jurisdicción de estas comunidades. - Jurisprudencia: Decisiones judiciales que han reconocido y protegido los sistemas de justicia comunal y los derechos de los pueblos indígenas pueden servir como	Varios niveles de fundamentos legales apoyan la interlegalidad, desde el reconocimiento constitucional hasta las normas internacionales y el diálogo intercultural.	Fundamentos Múltiples para la Interlegalidad	La interlegalidad se apoya en una variedad de fundamentos legales y normativos, desde la legislación constitucional e internacional hasta el diálogo intercultural, resaltando cómo estos diversos niveles trabajan conjuntamente para crear un entorno legal inclusivo que respeta y promueve la autonomía de las comunidades indígenas y campesinas, asegurando que la justicia comunal sea

	<p>precedentes para la implementación de la interlegalidad. - Legislación nacional: Leyes que reconocen y protegen los derechos de las comunidades indígenas y campesinas pueden proporcionar un marco legal para la interlegalidad, asegurando que sus normativas se integren de manera coherente con el sistema legal nacional. - Diálogo intercultural: El reconocimiento del diálogo intercultural como un principio fundamental para la resolución de conflictos y la promoción de la justicia intercultural puede respaldar la implementación de la interlegalidad."</p>			reconocida y efectiva dentro del marco legal nacional.
Anair Victoria Pacheco Allicarima	<p>"- Reconocimiento de la diversidad cultural: La interlegalidad reconoce y respeta la diversidad cultural y jurídica de las comunidades, promoviendo la coexistencia de diferentes sistemas normativos. - Derechos de los pueblos indígenas: La implementación de la interlegalidad puede estar respaldada por normas internacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas a practicar sus propias formas de justicia y gobernanza. - Autonomía y autodeterminación: La interlegalidad se basa en el principio de autonomía y autodeterminación de las comunidades, permitiéndoles ejercer control sobre sus propios asuntos legales y resolver conflictos de acuerdo con sus propias tradiciones y valores. - Pluralismo jurídico: Reconoce la existencia de múltiples sistemas jurídicos dentro de un mismo territorio y busca armonizarlos de manera que se respeten los derechos y la justicia para todos los miembros de la comunidad. - Participación y acceso a la justicia: La interlegalidad puede promover la participación activa de los miembros de la comunidad en la resolución de conflictos y garantizar un acceso equitativo a la justicia para todos, independientemente de su origen étnico o cultural"</p>	Es importante reconocer la diversidad cultural y asegurar la autonomía y derechos de las comunidades indígenas dentro de un marco de pluralismo jurídico.	Diversidad Cultural y Autonomía en la Justicia	La interlegalidad se fundamenta en el reconocimiento de la diversidad y la autonomía cultural, abogando por un pluralismo jurídico que permite la coexistencia y armonización de diferentes sistemas legales, facilitando la participación y acceso equitativo a la justicia, lo cual es crucial para mantener la paz y el orden en un contexto multicultural.
Lenin	<p>"pasa en principio por el reconocimiento de la constitución política del Perú, que hace de la identidad cultural de las personas y de los pueblos de las comunidades y</p>	Se destaca el reconocimiento constitucional y legal de los	Reconocimiento Constitucional y	La constitución del Perú y varias leyes nacionales e internacionales establecen y respaldan los derechos de las comunidades

Fernando Bazán Villanueva	<p>organizaciones de pueblos originarios en nuestro caso, y al hablar de la identidad cultural obviamente ellos se reconocen como parte de una cultura en donde tienen derechos como las de su territorio o las de administrar justicia dentro de su territorio como son los usos y costumbres, además la constitución misma prevé que existe en nuestro país facultades jurisdiccionales como lo establece el 149° y el 89° de la constitución que habla de comunidades campesinas y nativas o de pueblos indígenas sobre su sistema de justicia y que pueden administrar justicia, además de lo que señalaría el 139° de la constitución en donde menciona que el poder judicial es quien administra justicia en nombre de la nación y de la misma manera el art 149° da las mismas facultad a las comunidades y rondas campesinas. Además de esos fundamentos jurídicos constitucionales existen las leyes 27908 Ley de rondas campesinas, ley general de comunidades campesinas, convenio 169° OIT, declaración de naciones unidas de pueblos indígenas, una serie de normativa que fundamenta y que reconoce la justicia de los pueblos indígenas originarios"</p>	<p>derechos y la autonomía de las comunidades indígenas y campesinas para administrar justicia según sus tradiciones.</p>	<p>Autonomía de la Justicia Comunal</p>	<p>indígenas y campesinas a mantener sus sistemas jurídicos propios, lo que facilita la aplicación de la interlegalidad al reconocer y validar formalmente las prácticas de justicia tradicionales y consuetudinarias, asegurando que se integren de manera efectiva dentro del sistema judicial más amplio del país.</p>
Jhon Silva Lecca	<p>"el fundamento jurídico de la legalidad, ante un conflicto interno de carácter tradicional o en base al derecho consuetudinario, refleja los vacíos legales y poco enfatizados en la realidad por parte de los proyectos o leyes que realizan los parlamentarios con la finalidad de buscar un punto medio, sin trasgredir la ilegalidad y no vulnerar los derechos de las personas comuneras que participan en comités de seguridad, como son las rondas campesinas"</p>	<p>Se destaca los vacíos legales en el derecho consuetudinario y la necesidad de un enfoque equilibrado que no vulnere derechos en la búsqueda de legalidad en contextos tradicionales.</p>	<p>Vacíos Legales y Derecho Consuetudinario</p>	<p>Los desafíos de integrar el derecho consuetudinario en el marco legal formal, especialmente en contextos donde las leyes nacionales pueden no reflejar completamente las realidades locales o las prácticas tradicionales. Subraya la importancia de encontrar un equilibrio que respete tanto la legalidad como los derechos y prácticas locales, sin comprometer uno por el otro, especialmente en situaciones donde la justicia comunal juega un papel crucial en el mantenimiento del orden y la seguridad.</p>

<p>Enrique Humberto Valverde Cabrera</p>	<p>"Dar legalidad a las actuaciones de las rondas, situación que es de mi opinión que debe evaluarse estrictamente en zona donde la presencia del estado es 100% deficiente o nulo, mas no en los lugares donde se debe buscar que este al nivel de cualquier ciudad peruana"</p>	<p>Se enfatiza la necesidad de legalizar y evaluar las prácticas de las rondas campesinas especialmente en áreas donde la presencia estatal es mínima o inexistente.</p>	<p>Legalidad en Áreas con Poca Presencia Estatal</p>	<p>La relevancia de adaptar la aplicación de la justicia a las condiciones locales, especialmente en áreas remotas o marginadas donde el estado tiene poca presencia. Sostiene que, en estas zonas, las rondas campesinas y las prácticas comunitarias deben ser legalizadas y evaluadas cuidadosamente para asegurar que cumplen con los estándares de justicia mientras se adaptan a las necesidades locales, en contraste con áreas urbanas donde la infraestructura estatal es más robusta y la justicia ordinaria es más accesible.</p>
<p>Miguel Rodríguez Alban</p>	<p>"la Constitución reconoce a las comunidades campesinas y nativas, y le da incluso una intangibilidad del área que ocupa, además de otras normas complementarias como, por ejemplo, la ley de consulta previa que de alguna manera favorece a las comunidades"</p>	<p>Se resalta que la Constitución y leyes adicionales como la ley de consulta previa protegen y promueven los derechos territoriales y culturales de las comunidades indígenas y campesinas.</p>	<p>Protección Constitucional y Legal</p>	<p>La Constitución y otras leyes específicas fortalecen los derechos y protecciones para las comunidades indígenas y campesinas, subrayando la intangibilidad de sus territorios como una medida clave para asegurar su autonomía y preservar su identidad cultural. Además, menciona la ley de consulta previa como un mecanismo importante que favorece la participación y el consentimiento de estas comunidades en decisiones que les afectan, reforzando el compromiso del estado hacia la interlegalidad y el respeto por los sistemas jurídicos propios de los pueblos originarios.</p>
<p>Víctor Hugo Neira Martínez</p>	<p>"1. Constitución Política del Perú: La Constitución reconoce y garantiza el derecho a la identidad cultural, la pluralidad étnica y cultural de la nación, y específicamente el derecho de las comunidades campesinas y nativas a aplicar su propio derecho consuetudinario. 2. Convenio 169</p>	<p>Hay múltiples niveles de soporte legal para la interlegalidad, desde la Constitución hasta</p>	<p>Soporte Legal Multinivel para la Interlegalidad</p>	<p>Se destacan los soportes legales que respaldan la interlegalidad en Perú, destacando cómo la Constitución, acuerdos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, y leyes</p>

	<p>de la OIT: Este convenio internacional, ratificado por Perú, establece la obligación de respetar las costumbres y sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas y tribales. 3. Ley de Rondas Campesinas: Esta ley reconoce a las rondas campesinas como organizaciones con capacidad jurídica para ejercer funciones de justicia comunal en base a sus costumbres y dentro del marco legal nacional. 4. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional: El Tribunal Constitucional ha emitido fallos que reconocen y desarrollan la jurisdicción especial de las comunidades campesinas y nativas, estableciendo criterios para su coordinación con el sistema de justicia ordinario."</p>	<p>convenios internacionales y legislación específica.</p>		<p>nacionales como la Ley de Rondas Campesinas, trabajan en conjunto para reconocer y validar las prácticas jurídicas de las comunidades campesinas y nativas. Esto incluye el reconocimiento de sus sistemas de justicia consuetudinaria y el establecimiento de marcos para su coordinación con el sistema de justicia ordinario, asegurando que se respeten sus derechos culturales y jurídicos.</p>
<p>Jorge Alfredo Zegarra Vicente</p>	<p>"El primer lugar, ya tenemos un sistema de interlegalidad establecido en la Constitución Política (art. 149), en el Tratado 169 de la OIT (que tiene rango constitucional) y normas de desarrollo como las de las rondas campesinas. El fundamento principal es el respeto a la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas a razón del reconocimiento de su cultura. Asimismo, ese principio debe concordarse con el respeto de los derechos humanos en las decisiones de justicia que se adopten según sus reglas"</p>	<p>Tenemos a la interlegalidad ya establecida en leyes que respetan la autodeterminación cultural de las comunidades indígenas.</p>	<p>Autodeterminación y Respeto por la Cultura</p>	<p>La existencia de un sistema de interlegalidad bien establecido que apoya la autodeterminación y el reconocimiento cultural de las comunidades indígenas y campesinas, integrado en la Constitución y reforzado por normas como el Convenio 169 de la OIT. Esto refleja un enfoque que busca equilibrar el respeto por las prácticas culturales propias de estas comunidades con los principios de los derechos humanos, asegurando que las decisiones de justicia sean justas y culturalmente conscientes.</p>

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión de resultados

La discusión de los resultados se realizó en base a los objetivos planteados en mi investigación. Esta se centró en determinar los fundamentos para implementar la interlegalidad en el Perú, dentro del marco de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas. A través del análisis del concepto jurídico y el ámbito de aplicación de la interlegalidad desde el derecho nacional y comparado, se explicará el marco normativo y jurisprudencial de la justicia comunal. Además, se identificó el marco regulativo de las relaciones de coordinación entre la justicia ordinaria y la comunal.

Sin embargo, la investigación enfrentó algunas limitaciones que incluyeron el difícil acceso a las sentencias de otros países, lo que restringió parcialmente la capacidad de análisis comparado. Además, al basarse en análisis documental y jurisprudencial y en entrevistas a expertos, se pudo haber limitado la profundidad y diversidad de las perspectivas recogidas. A pesar de estas limitaciones, la ausencia de una ley específica de coordinación intercultural en Perú presentó una oportunidad para identificar áreas clave de mejora y desarrollo normativo, lo que enriquecerá futuras investigaciones y propuestas de implementación de la interlegalidad.

4.1.1. Discusión del resultado del objetivo general: determinar cuáles son los fundamentos para implementar la interlegalidad en el Perú en el marco de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas.

Los fundamentos de la interlegalidad en el Perú se desarrollan en varios niveles: internacional, fundamental-principista, legal y sublegal. Estos niveles interactúan para crear un marco robusto que permita la coexistencia y cooperación entre sistemas jurídicos

formales y tradicionales, promoviendo la justicia y la equidad en las comunidades campesinas y nativas.

En el ámbito internacional, instrumentos como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) son cruciales para respaldar la autonomía y la jurisdicción de las comunidades indígenas. Este convenio internacional establece que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones, y a administrar sus propios asuntos mediante sus propias instituciones (Ver Tabla 15: Entrevistada Erika López; Entrevistada Anair Pacheco; Entrevistado Lenin Bazán; Entrevistado Víctor Neira, Entrevistado Jorge Zegarra). Además, decisiones judiciales internacionales, como las del Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, han enfatizado la importancia de respetar los derechos territoriales y culturales de las comunidades indígenas, proporcionando un marco jurídico internacional que apoya la interlegalidad en Perú.

A nivel fundamental-principista, la Constitución Política del Perú de 1993 juega un papel central. El artículo 149 reconoce explícitamente la validez del derecho consuetudinario en las comunidades nativas y campesinas, permitiendo una coexistencia formal de normativas indígenas y estatales, es decir, implícitamente reconoce la interlegalidad. Este reconocimiento constitucional establece la base legal para que las comunidades puedan gobernarse según sus propias normas y tradiciones, siempre y cuando estas no contravengan los derechos fundamentales establecidos por la Constitución (Ver Tabla 15: Entrevistada Erika López; Entrevistado Lenin Bazán; Entrevistado Miguel Rodríguez; Entrevistado Víctor Neira; Entrevistado Jorge Zegarra). Esta disposición constitucional es esencial para fomentar un equilibrio entre el sistema jurídico estatal y los sistemas normativos indígenas basados en usos y costumbres.

En el ámbito legal, diversas leyes nacionales refuerzan el reconocimiento de la interlegalidad. La Ley de Rondas Campesinas (N° 27908) y la Ley General de Comunidades Campesinas (N° 24656) son ejemplos de normativas que facilitan la aplicación de la justicia comunal. Estas leyes permiten a las comunidades campesinas y nativas resolver conflictos internos según sus propias costumbres y tradiciones, dentro del marco legal nacional (Ver Tabla 15: Entrevistada Erika López; Entrevistado Lenin Bazán; Entrevistado Víctor Neira; Entrevistado Jorge Zegarra). Además, la Ley de Consulta Previa (N° 29785) asegura que las comunidades indígenas y nativas sean consultadas sobre cualquier decisión administrativa o legislativa que pueda afectarlas, promoviendo un diálogo continuo y la participación activa de las comunidades en la formación de leyes.

En el nivel sublegal, se destacan algunos reglamentos y directrices específicas que buscan armonizar las normativas locales y nacionales, asegurando que las prácticas y procedimientos jurídicos sean culturalmente apropiados y respetuosos de los derechos humanos (Ver Tabla 15: Entrevistado Juan Castañeda; Entrevistado Eduardo Rivera; Entrevistada Erika López; Entrevistada Anair Pacheco; Entrevistado Jhon Silva). Estos instrumentos incluyen el Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP), la Hoja de Ruta de la Justicia Intercultural y el Reglamento de la Ley de Consulta Previa (Ley N° 29785). El diálogo intercultural continuo es fundamental para esta armonización, promoviendo un proceso participativo donde las comunidades tengan un rol activo en la creación y aplicación de las leyes que rigen sus vidas.

Asimismo, los resultados de esta investigación sobre los fundamentos para implementar la interlegalidad en Perú, especialmente en el contexto de la justicia comunal

de las rondas campesinas y comunidades nativas, encontraron resonancia en los trabajos de otros autores.

Desde la perspectiva penal, por un lado, Rodríguez (2019) caracterizó y comparó la jurisdicción penal ordinaria con la jurisdicción comunal, destacando las diferencias y la relación de coordinación entre ambas. Este enfoque se refleja en nuestro análisis de los niveles legal y sublegal, donde se promueve la armonización normativa y el respeto a los derechos humanos. Mientras que, Bocanegra (2022) resaltó la percepción positiva de la justicia penal ordinaria por parte de las comunidades nativas, aunque identificó deficiencias en la coordinación con la justicia comunal. Este hallazgo se alinea con nuestros resultados, que subrayan la necesidad de un marco robusto de interlegalidad para mejorar dicha coordinación y facilitar la integración de los sistemas jurídicos estatal y comunal.

Tepe (2022) propuso una ley de coordinación entre la Justicia Comunal y el Poder Judicial, subrayando la importancia de un marco legal robusto que garantice el respeto a los derechos fundamentales. Este énfasis se alinea con nuestros hallazgos, que destacan la necesidad de una integración efectiva de normativas indígenas y estatales, reconocida a nivel constitucional y legal. Tepe también identificó la importancia de establecer criterios claros para la aplicación efectiva de la justicia comunal, lo cual coincide con nuestro análisis de los niveles legal y sublegal, donde leyes específicas y directrices buscan armonizar las normativas locales y nacionales.

Cutipa (2020) se enfocó en la justicia aimara y destacó la importancia de un marco jurídico que respete y valore las prácticas jurídicas indígenas, fundamentadas en la cosmovisión andina y centradas en la protección de la familia y la comunidad. Este enfoque se alinea con nuestros hallazgos, que subrayan la necesidad de un reconocimiento constitucional y legal robusto para facilitar la coexistencia de normativas indígenas y

estatales. Además, Cutipa enfatizó la agilidad y oralidad en la resolución de conflictos en la justicia aimara, lo cual coincide con nuestro análisis sobre la importancia de un marco regulativo que promueva la coordinación efectiva entre la justicia ordinaria y la comunal.

Paredes (2020) analizó críticamente el tratamiento constitucional de la jurisdicción indígena en Perú, destacando la necesidad de un pluralismo jurídico igualitario y un diálogo intercultural horizontal. Estos hallazgos subrayan la importancia de un reconocimiento constitucional y legal robusto para facilitar la coexistencia de sistemas jurídicos indígenas y estatales. Paredes también identificó vacíos normativos y tensiones entre la jurisdicción indígena y la ordinaria, lo cual coincide con nuestro análisis de los niveles fundamental-principista y legal, que abogan por la armonización normativa y el respeto mutuo entre sistemas. Además, Paredes enfatizó la necesidad de una ley orgánica que regule adecuadamente la jurisdicción indígena, apoyando nuestra conclusión sobre la relevancia de directrices específicas para la coordinación efectiva.

4.1.1. Discusión del resultado del objetivo específico N° 1: explicar cuál es el concepto jurídico y ámbito de aplicación de la interlegalidad, desde el derecho nacional y comparado.

La interlegalidad como principio jurídico tiene un fundamento constitucional implícito o explícito, producto de la coexistencia de diversos sistemas legales, tanto formales como tradicionales, dentro de un mismo territorio. Este concepto subraya la interacción dinámica entre el Derecho consuetudinario y el Derecho ordinario, permitiendo que las comunidades locales administren justicia y se autogobiernen según sus propias normas, siempre y cuando estas prácticas no contravengan los derechos fundamentales y las leyes nacionales. La interlegalidad facilita un pluralismo jurídico más igualitario y

cooperativo, promoviendo el diálogo y la cooperación entre diferentes sistemas jurídicos, lo que contribuye al bienestar social y a la paz entre las comunidades y el Estado.

El concepto jurídico de la interlegalidad, desde el derecho nacional y comparado, reconocen la coexistencia de sistemas jurídicos diversos dentro de su territorio, resaltando la importancia de las prácticas jurídicas indígenas y locales frente al sistema jurídico estatal predominante. En Perú, Bolivia, Colombia y Brasil, las constituciones de cada país reconocen la validez del derecho consuetudinario y la autonomía de las comunidades nativas y campesinas. Este reconocimiento se refuerza mediante legislaciones nacionales específicas y el respaldo del Convenio 169 de la OIT. Cada país aplica la interlegalidad dentro de sus marcos legales y doctrinales específicos, adaptándose a contextos territoriales, materiales y personales únicos, con límites que aseguran la armonización de estas prácticas con la ley nacional, promoviendo la justicia y equidad al respetar la autonomía cultural de estas comunidades

4.1.1.1. El concepto jurídico y ámbito de aplicación de la interlegalidad, desde el derecho nacional: Perú

Desde el derecho nacional no existe alusión expresa del término interlegalidad en el ordenamiento jurídico peruano; sin embargo, la doctrina imperante en estos reconoce implícitamente que la interlegalidad a través de otros conceptos clave como el pluralismo jurídico o la autonomía de la justicia comunal y otros. Por otro lado, tampoco es explícito su ámbito de aplicación, pero a partir de la normativa vigente y el desarrollo doctrinario se puede entender el ámbito de aplicación enfocado a las Comunidades que buscan un autogobierno conforme a sus tradiciones, dentro de los límites de los derechos fundamentales establecidos por la Constitución. En este sentido, abordaremos el concepto de la interlegalidad en nuestro país, así como su ámbito de aplicación.

En Perú, el concepto de interlegalidad, se desprende del Artículo 149 de la Constitución de 1993, reconoce la validez del derecho consuetudinario en las comunidades nativas y campesinas, permitiendo una coexistencia formal de normativas indígenas y estatales. La interlegalidad se define como la armonización de normas locales con leyes nacionales, integrando sistemas legales formales y tradicionales en un proceso que fomenta el equilibrio entre el sistema jurídico estatal y los normativos indígenas basados en usos y costumbres (Ver Tabla 5: Entrevistada Erika López; Entrevistada Anair Pacheco; Entrevistado Jhon Silva; Entrevistado Víctor Neira; Entrevistado Jorge Zegarra). Este enfoque ofrece un fundamento legal para la justicia comunal, adaptando prácticas jurídicas para que sean culturalmente apropiadas y respeten los derechos humanos, promoviendo un diálogo social continuo y un proceso participativo donde las comunidades tengan un rol activo en la formación de las leyes que rigen sus vidas (Ver Tabla 5: Entrevistado Enrique Valverde; Entrevistado Miguel Rodríguez; Entrevistado Juan Castañeda).

Por otro lado, el ámbito de aplicación de la interlegalidad se enfoca en las Comunidades Campesinas y Nativas, donde las Rondas Campesinas facilitan el autogobierno conforme a sus tradiciones, dentro de los límites de los derechos fundamentales establecidos por la Constitución (Ver Tabla 4). Este modelo equilibra la autonomía local con los estándares nacionales de derechos humanos, adaptándose a los contextos específicos de cada comunidad y reconociendo la coexistencia de sistemas legales formales e informales, especialmente en áreas con escasa presencia estatal (Ver Tabla 6: Entrevistada Erika López; Entrevistado Enrique Valverde). La interlegalidad apoya funciones prácticas como la conciliación extrajudicial y contribuye al desarrollo y la paz social, armonizando prácticas jurídicas tradicionales con el sistema legal formal (Ver Tabla 6: Entrevistado Víctor Neira). Además, refuerza la autonomía local al permitir a las

autoridades ejercer una soberanía efectiva sobre sus territorios, respetando las capacidades de autogobierno según sus propias normas y leyes (Ver Tabla 6: Entrevistado Jorge Zegarra).

4.1.1.2. El concepto jurídico y ámbito de aplicación de la interlegalidad, desde el derecho Comparado: Bolivia

En Bolivia, su Constitución de 2009, profundiza su reconocimiento a través del Capítulo séptimo, Artículo 290, que establece las bases para el autogobierno de las autonomías indígenas. Lo que destaca una mayor autonomía y autorregulación, permitiendo que las normativas indígenas no solo coexistan, sino que también administren justicia de acuerdo con sus propias leyes y costumbres. La doctrina boliviana, con autores como de Luna y Derpic, destaca la importancia de esta interrelación dinámica entre diferentes sistemas jurídicos que pueden, en ocasiones, colisionar o complementarse (Ver Tabla 3). Además, ofrece un ejemplo aún más amplio de autogobierno con su reconocimiento de las autonomías indígenas originarias campesinas.

En Bolivia, la interlegalidad se aplica en los territorios indígenas originarios campesinos y abarca normas, instituciones, autoridades y procedimientos propios de estos grupos. Esta integración refleja un pluralismo jurídico dentro del marco estatal, permitiendo a los pueblos indígenas originarios campesinos ejercer su jurisdicción. Sin embargo, estas prácticas deben mantenerse en armonía con la Constitución y las leyes nacionales, asegurando que no contravengan la ley mayor del país. Este enfoque geográficamente extenso busca equilibrar la autonomía de los pueblos indígenas con la cohesión legal del Estado boliviano (Ver Tabla 4).

4.1.1.3. El concepto jurídico y ámbito de aplicación de la interlegalidad, desde el derecho Comparado: Colombia

En Colombia, la interlegalidad está implícitamente incluido como el reconocimiento del pluralismo jurídico en la Constitución de 1991, Artículo 246, que acepta la jurisdicción indígena. Esta normativa se alinea con un contexto más amplio de flexibilidad y adaptación postcrisis del capitalismo, como lo sugiere Palacio, quien ve la interlegalidad como un fenómeno necesariamente transdisciplinario. Sánchez agrega que el pluralismo jurídico legal permite disputar y reinterpretar el sentido del derecho en un entorno compartido por diferentes sociedades, lo cual implica una continua negociación y redefinición de las normas jurídicas (Ver Tabla 3).

Asimismo, la interlegalidad, en Colombia, se aplica a los pueblos indígenas administrar justicia dentro de sus territorios en todas las materias pertinentes a su comunidad, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución y las leyes de la República. Este enfoque resalta la flexibilidad del pluralismo jurídico, proporcionando una considerable autonomía local mientras se asegura que las prácticas indígenas no subviertan el orden jurídico nacional. Así, se logra un equilibrio entre la autonomía de los pueblos indígenas y la cohesión legal del Estado colombiano (Ver Tabla 4).

4.1.1.4. El concepto jurídico y ámbito de aplicación de la interlegalidad, desde el derecho Comparado: Brasil

Finalmente, Brasil en su Constitución de 1988, Artículo 231, reconoce los derechos de los pueblos indígenas a mantener sus organizaciones sociales, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones. Esta disposición apunta hacia un reconocimiento de sistemas jurídicos que no solo sobreviven a pesar del orden capitalista, como argumenta Oliveira, sino que también ofrecen alternativas al modelo jurídico centralizado del Estado, como

señala Fidelis (Ver Tabla 3). Asimismo, se centra en las tierras tradicionalmente ocupadas por los indios, donde se reconoce su derecho a mantener su organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones.

En Brasil, la interlegalidad se aplica en las tierras tradicionalmente ocupadas por “los indios” [sic], enfocándose en los derechos originarios sobre estas tierras y el usufructo de las riquezas naturales. Aunque se reconoce la autonomía de los indios, las actividades y decisiones deben estar alineadas con el interés público de la Unión, implicando un nivel de supervisión estatal sobre las prácticas autónomas. Este enfoque asegura que la autonomía indígena se mantenga en equilibrio con los intereses nacionales (Ver Tabla 4).

4.1.2. Discusión del resultado del objetivo específico N° 2: explicar el marco normativo y jurisprudencial de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas en el derecho nacional y comparado.

El marco normativo y jurisprudencial de la justicia comunal en Perú, Bolivia, Colombia y Brasil refleja un sólido reconocimiento constitucional y legal que asegura la autonomía de las comunidades indígenas y campesinas. Aunque existen diferencias en el grado de integración y el enfoque en la autonomía jurisdiccional, todos los países han desarrollado estructuras legales específicas que permiten la coexistencia y coordinación entre la justicia comunal y la justicia ordinaria. La inclusión de normativas internacionales, como el Convenio 169 de la OIT, y decisiones judiciales clave en cada país, subrayan la importancia de respetar y fortalecer la justicia comunal dentro de sus sistemas jurídicos nacionales, promoviendo así la equidad y la justicia para las comunidades indígenas.

4.1.2.1. El marco normativo y jurisprudencial de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas en el derecho nacional: Perú

En el Perú, el marco normativo de la justicia comunal se fundamenta en un reconocimiento constitucional implícito, evidenciado en el artículo 149, que reconoce y permite la aplicación del derecho consuetudinario por autoridades de comunidades nativas y campesinas dentro de sus ámbitos territoriales; y en los derechos fundamentales del artículo 2 de la Constitución Política del país (Ver Tabla 7; Ver Tabla 9: Entrevistado Lenin Bazán; Entrevistado Víctor Neira; Entrevistado Enrique Valverde). Asimismo, este reconocimiento se refuerza con la concesión de personería jurídica, establecida en el artículo 89 de la constitución Política, a las comunidades campesinas y nativas, lo que les permite operar dentro del marco legal establecido (Ver Tabla 9; Entrevistado Juan Castañeda; Entrevistado Jhon Silva).

Además, se delinea un marco legal específico que incluye la Constitución Política del Perú, la Ley de las Rondas Campesinas (N° 27908), la Ley de Organizaciones Campesinas y Nativas (N° 24656), y otras disposiciones que regulan las competencias de las autoridades comunales en justicia como la Ley Orgánica de Municipalidades (N° 27972), la Ley de Justicia de Paz (N° 29824), la Ley del derecho a la Consulta Previa (N° 29785) y otras (Ver Tabla 7; Ver Tabla 9: Entrevistado Eduardo Rivera; Entrevistada Erika López; Entrevistada Anair Pacheco; Entrevistado Jhon Silva; Entrevistado Miguel Rodríguez; Entrevistado Víctor Neira). Esta estructura legal se ve complementada por referencias a normativas internacionales, como el Convenio 169 de la OIT, que fortalecen la legitimidad y el alcance de la justicia comunal (Ver Tabla 9; Entrevistado Lenin Bazán; Entrevistado Víctor Neira). En este sentido, este marco legal no solo reconoce la autonomía de estas comunidades para administrar justicia según sus tradiciones, sino que también

asegura la integración de estas prácticas dentro del sistema jurídico nacional, garantizando el respeto por los derechos fundamentales.

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en su sentencia STC 02765-2014-PA/TC, establece cuatro requisitos para el reconocimiento de la jurisdicción indígena: (i) la existencia de autoridades comunales que ejerzan poder jurisdiccional, (ii) la competencia para resolver conflictos jurídicos en su territorio, (iii) procedimientos que garanticen los derechos fundamentales de los procesados y agraviados, y (iv) la potestad para hacer efectivas sus decisiones y que estas sean definitivas. En la sentencia plenaria 154/2021, expediente 03158-2018-PA/TC, el TC enfatiza que los derechos fundamentales son el límite de la jurisdicción indígena, reconociendo que la interpretación de estos derechos puede variar según el contexto y que su alcance puede ser objeto de debate, incluso en Estados con bases históricas y justificativas comunes (Ver Tabla 8).

4.1.2.2. El marco normativo y jurisprudencial de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas en el derecho comparado: Bolivia

En Bolivia, el marco normativo y jurisprudencial de la justicia comunal se caracteriza por un sólido reconocimiento constitucional, plasmado en varios artículos (179°, II, 190°, 191°, 192°) de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009), en el que establece la base legal para el autogobierno y la jurisdicción de comunidades indígenas (Ver Tabla 7; Ver Tabla 11: Entrevistada Erika López; Entrevistado Lenin Bazán; Entrevistado Jhon Silva; Entrevistado Miguel Rodríguez). Este reconocimiento se fortalece con la Ley de Deslinde Jurisdiccional (N° 073), que regula de manera específica la jurisdicción indígena originaria campesina, la Ley de protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en situación de alta vulnerabilidad (N° 450) y otras leyes faciliten la coordinación armoniosa entre la justicia comunitaria y la justicia

ordinaria como la Ley del régimen electoral (N° 026), regula el ejercicio de la Democracia Intercultural (Ver Tabla7; Ver Tabla 11: Entrevista Erika López; Entrevistada Anair Pacheco; Entrevistado Víctor Neira). Además, se observa un respaldo con normativas internacionales, como la aplicación de los artículos 8.1, 8.2 y 9.1 del Convenio número 169 de la OIT , que contribuye a consolidar el marco legal boliviano en este ámbito (Ver Tabla 11: Entrevistado Jhon Silva).

Además, la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, en el Auto Supremo AS/0295/2019-RRC del 02-05-2019, define las jurisdicciones indígenas como jurisdicciones políticas que combinan elementos organizativos clave para la unidad socioeconómica y sociocultural. Mientras que, la Sentencia Constitucional Plurinacional SCP 0300/2012 reconoce el pluralismo jurídico, destacando la coexistencia de diversos sistemas jurídicos con normas, instituciones, autoridades y procedimientos propios, basados en valores y principios diferentes a los occidentales. El cual se articula mediante la coordinación y cooperación entre las jurisdicciones del Órgano Judicial, manteniendo siempre el respeto a los derechos fundamentales, las garantías constitucionales y la obediencia a la Constitución Política del Estado (Ver Tabla 8).

4.1.2.3. El marco normativo y jurisprudencial de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas en el derecho comparado: Colombia

En Colombia marco el normativo y jurisprudencial de la justicia comunal se fundamenta en el reconocimiento constitucional y legal, como lo establece la Constitución de Colombia (1991) en su artículo 246, en el que se reconoce la función jurisdicción especial indígena, permitiendo a los pueblos indígenas gobernar según sus normas tradicionales en asuntos internos. Asimismo, se suman leyes complementarias como la Ley de administración de justicia de 1996 (N° 270), que incluye la justicia comunal ejercida por

las autoridades indígenas, la Ley 89 de 1890 permiten a las comunidades indígenas manejar asuntos internos según sus propias costumbres y tradiciones, acordes con la Constitución y las leyes nacionales; los decretos reglamentarios 2001 de 1988 y 2164 de 1995 abordan la legitimidad de las tierras de las comunidades indígenas para manejar sus asuntos internos (Ver Tabla 7); y la Ley de Justicia y Paz de 2005 (N° 975) , que regula la justicia transicional y permite la aplicación de sistemas de justicia restaurativa y comunitaria en áreas afectadas por el conflicto armado (Ver Tabla 7; Ver Tabla 10: Entrevistada Erika López; Entrevistada Anair Pacheco; Entrevistado Lenin Bazán; Entrevistado Víctor Neira), con el fin de establecer mecanismos para la reconciliación y la restauración de la paz (Ver Tabla 10: Entrevistado Juan Castañeda; Entrevistada Erika López).

Además, este marco normativo es complementado por la Ley comunal de 2021 (N° 2166), que busca fomentar el acceso efectivo a la justicia de poblaciones marginadas y excluidas (Tabla 10: Entrevistado Víctor Neira). Por otro lado, Colombia se acopla a las normativas internacionales como el Convenio número 169 de la OIT, que enfatiza los derechos de los pueblos indígenas y tribales (Tabla 10: Entrevistado Jhon Silva; Entrevistado Lenin Bazán).

Además, en Colombia, la Corte Constitucional ha desempeñado un papel crucial en la interpretación de la justicia comunal mediante decisiones como el Auto 426 DE 2023 y la sentencia T-728 de 2002. Estos fallos han profundizado en cómo los derechos fundamentales actúan como límites a la jurisdicción indígena, enfatizando que el fuero especial indígena debe ser entendido dentro del contexto de la diversidad cultural y los conflictos sobre los derechos y su aplicación. Esto refleja un enfoque equilibrado que busca respetar la autonomía de las comunidades indígenas mientras se asegura la coherencia con los principios constitucionales del país (Ver Tabla 8). Asimismo, la jurisprudencia

colombiana, incluida la Corte Constitucional, determina que el ejercicio de la justicia comunal es facultativo y tiene un ámbito territorial definido, lo que proporciona claridad sobre su desarrollo (Ver Tabla 10: Entrevistado Lenin Bazán) Principio del formulario.

4.1.2.4. El marco normativo y jurisprudencial de la justicia comunal y comunidades nativas en el derecho comparado: Brasil

En Brasil, a nivel constitucional, la Constitución de 1988 reconoce los derechos de los pueblos indígenas, proporcionando una base legal esencial para la justicia comunitaria en el país (Ver Tabla 12: Entrevistada Anair Pacheco). En el Capítulo VIII de la Constitución de Brasil, específicamente en los artículos 231 y 232, se reconocen los derechos originarios de los indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, asegurando su organización social, costumbres y lenguas (ver Tabla 7).

Además, a nivel legal, la Ley 6.001, conocida como el Estatuto del Indio, regula la situación jurídica de los indígenas y las comunidades indígenas en Brasil, con el propósito de preservar su cultura e integrarlos progresiva y armoniosamente a la sociedad nacional (ver Tabla 7). Mientras que, la Ley 5.371 autoriza la institución de la "Fundação Nacional do Índio" y otras providencias, estableciendo directrices y garantizando el cumplimiento de la política indigenista, gestionando el Patrimonio Indígena, y promoviendo levantamientos, análisis, estudios y pesquisas científicas sobre los indígenas y sus grupos sociales (Ver Tabla 7). Aunque la justicia comunitaria se encuentra enmarcada dentro del sistema de justicia ordinaria, existen iniciativas de reconocimiento y apoyo a los sistemas de justicia comunitaria, especialmente en comunidades indígenas y afrodescendientes. Sin embargo, no hay una normativa nacional específica que regule ampliamente la justicia comunitaria (Ver Tabla 12: Entrevistada Erika López).

Además, en Brasil, aunque la jurisprudencia específica sobre justicia comunal no es tan detallada como en otros países andinos, el Tribunal Supremo Federal ha reconocido en casos como el Recurso Extraordinario RE-1017365, que los derechos territoriales indígenas son fundamentales y preexistentes a la propia Constitución. Esto subraya la protección de los derechos indígenas como un principio constitucional fundamental, aunque la implementación práctica de la justicia comunal requiera más desarrollo y especificación a través de futuras legislaciones y decisiones judiciales (Ver Tabla 8). Además, los tribunales de justicia en Brasil han generado servicios legales alternativos bajo la virtud de justicia comunitaria, buscando incrementar el acceso a la justicia en las comunidades carentes. Estas normativas reflejan cómo diferentes países han abordado la integración de sistemas jurídicos tradicionales y comunitarios con el sistema legal formal, respetando la autonomía de las comunidades y promoviendo la justicia y la equidad (Ver Tabla 12: Entrevistado Víctor Martínez).

4.1.3. Discusión del resultado del objetivo específico N° 3: identificar el marco regulativo de las relaciones de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal de las rondas campesinas.

En Perú, las relaciones de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal están normadas a nivel constitucional y legal, aunque con vacíos y desafíos en la implementación. A nivel constitucional, el Art. 2, inciso 19 de la Constitución Política del Perú (1993) reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación, garantizando el derecho a la identidad étnica y cultural de toda persona. Además, el Art. 149 de la Constitución permite a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial conforme al derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. Este artículo también establece que la ley deberá coordinar

esta jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y demás instancias del Poder Judicial (Ver Tabla 13).

Sin embargo, en la práctica, no existe una Ley de Coordinación Intercultural de Justicia específica, lo que crea un vacío legal significativo. Las leyes vigentes como la Ley General de Comunidades Campesinas (Ley 24656) reconocen la facultad de las comunidades campesinas y nativas para resolver conflictos en ciertas materias, pero no abordan de manera integral la coordinación con la justicia ordinaria. La Ley de Justicia de Paz (Ley 29824) dispone que los jueces de paz no pueden interferir en causas resueltas por la justicia especial y establece algunas formas de coordinación, como el apoyo de las rondas campesinas para la ejecución de decisiones judiciales (Ver Tabla 13).

Desde una perspectiva fáctica, las autoridades de las comunidades y rondas campesinas a menudo enfrentan persecución penal por presunta usurpación de funciones jurisdiccionales. Hechos como el "Caso Baguazo" en 2009 han impulsado avances normativos, como la creación de la Ley de Consulta Previa y la derogación de los Decretos Legislativos N° 1015 y N° 1073. El Acuerdo Plenario de la Corte Suprema N° 001-2009 reconoció la jurisdicción indígena, y aunque el Proyecto de Ley 313-2011-PJ para una Ley de Coordinación Intercultural de la Justicia no fue aprobado, se avanzó con la creación de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP) en 2012, la Hoja de Ruta de la Justicia Intercultural, el Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia en 2013, y el registro nacional de operadores de la jurisdicción especial a cargo de la ONAJUP (Ver Tabla 13).

Por otro lado, es importante destacar que la justicia comunal y la justicia ordinaria tienen igual jerarquía en teoría, puesto que, la jurisdicción comunal no es obligatoria; las autoridades comunales deciden en qué conflictos intervienen. Sin límites sobre las materias,

su único requisito es respetar los derechos fundamentales de las personas. La relación de coordinación entre ambos sistemas jurídicos se fundamenta en el respeto mutuo, la conformidad con normas internacionales de derechos humanos, y principios como equidad, transparencia, solidaridad, participación y control social, celeridad, oportunidad, gratuidad y flexibilidad. Además, se basan en la protección de la jurisdicción especial, el principio pro homine, coordinación y cooperación, garantía de acceso a la justicia, reconocimiento de resoluciones, interculturalidad y reciprocidad. La concreción de estas relaciones incluye el establecimiento de un bloque normativo intercultural, la institucionalidad y principios de igualdad, buena fe y respeto mutuo (Ver Tabla 13).

En este sentido, el marco regulativo de estas relaciones debe basarse en el respeto mutuo, la colaboración y la protección de los derechos fundamentales (Ver Tabla 14: Entrevistada Erika López). La justicia ordinaria debe complementarse con la comunal, evitando excesos y respetando la justicia consuetudinaria (Ver Tabla 14: Entrevistado Eduardo Rivera). Regular estas relaciones requiere un diálogo constante para evitar conflictos (Ver Tabla 14: Entrevistado Juan Castañeda). Además, la autonomía y diversidad cultural de las comunidades deben ser respetadas, garantizando la igualdad ante la ley (Ver Tabla 14: Entrevistada Anair Pacheco). Las leyes deben ser evaluadas y consensuadas con las comunidades (Ver Tabla 14: Entrevistado Jhon Silva). Se sugiere una formación compartida entre sistemas de justicia para una retroalimentación mutua, estableciendo normas claras, instancias de diálogo, formación en derechos humanos y protocolos de actuación conjunta (Ver Tabla 14: Entrevistado Víctor Neira). Finalmente, cada caso debe ser regulado utilizando mecanismos de relación intercultural y respetando los derechos humanos (Ver Tabla 14: Entrevistado Jorge Zegarra).

4.2. Conclusiones

4.2.1. Conclusión general

Los fundamentos para implementar la interlegalidad en el Perú, en el marco de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas, se encuentran respaldados por un conjunto de principios y normativas a nivel internacional, fundamental-principista, legal y sublegal. A nivel internacional, instrumentos como el Convenio 169 de la OIT proporcionan una base sólida para el reconocimiento y respeto de las prácticas jurídicas indígenas. A nivel nacional, la Constitución Política del Perú, especialmente su artículo 149, reconoce la validez del derecho consuetudinario en las comunidades nativas y campesinas, estableciendo un marco que permite la coexistencia de normativas indígenas y estatales. Legalmente, leyes como la Ley de Rondas Campesinas y la Ley de Consulta Previa refuerzan este reconocimiento, asegurando que las comunidades puedan resolver conflictos conforme a sus tradiciones. En el ámbito sublegal, reglamentos y directrices específicas, como el Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia, facilitan la armonización de las normativas locales y nacionales, promoviendo un diálogo intercultural continuo. Estos fundamentos no solo aseguran una administración de justicia más inclusiva y equitativa, sino que también promueven el respeto y la protección de los derechos humanos, fortaleciendo la autonomía de las comunidades indígenas y campesinas en Perú.

4.2.2. Conclusión específica 1

El concepto jurídico de la interlegalidad en Perú, tanto desde el derecho nacional como comparado, se basa en la coexistencia y armonización de sistemas jurídicos formales y tradicionales. A nivel nacional, la Constitución Política del Perú, especialmente el artículo 149, reconoce implícitamente la interlegalidad al validar el derecho consuetudinario de las

comunidades nativas y campesinas, permitiendo que estas administren justicia según sus propias normas y tradiciones, siempre y cuando no contravengan los derechos fundamentales establecidos por la Constitución. Comparativamente, países como Bolivia, Colombia y Brasil han formalizado este reconocimiento en sus constituciones, estableciendo marcos legales claros que garantizan la autonomía de las comunidades indígenas para gobernarse y resolver conflictos internos. Estas normativas aseguran que la interlegalidad no solo respete la diversidad cultural y jurídica, sino que también promueva un diálogo continuo y colaborativo entre los diferentes sistemas jurídicos. En conclusión, la interlegalidad en Perú se presenta como una herramienta esencial para promover la justicia y la equidad, permitiendo una administración de justicia más inclusiva y respetuosa de las tradiciones culturales de las comunidades indígenas y campesinas.

4.2.3. Conclusión específica 2

El marco normativo y jurisprudencial de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas en Perú está robustamente respaldado tanto a nivel constitucional como legal, aunque presenta áreas para un mayor desarrollo. A nivel nacional, la Constitución Política del Perú, en su artículo 149, y leyes como la Ley de Rondas Campesinas (N° 27908) y la Ley de Consulta Previa (N° 29785) reconocen y facilitan el ejercicio de la justicia comunal, permitiendo a las comunidades resolver conflictos conforme a sus costumbres y tradiciones. A nivel comparado, países como Bolivia, Colombia y Brasil han implementado normativas similares que no solo reconocen, sino que también fortalecen la justicia comunal a través de legislaciones específicas y decisiones jurisprudenciales que aseguran la autonomía y la integridad de las comunidades indígenas. En Bolivia, la Ley de Deslinde Jurisdiccional (N° 073) y en Colombia, el artículo 246 de la Constitución Política, destacan como ejemplos de normativas que garantizan la

coordinación y respeto mutuo entre la justicia ordinaria y comunal. Estas experiencias internacionales subrayan la importancia de un marco jurídico claro y efectivo que promueva la interlegalidad y la protección de los derechos de las comunidades indígenas y campesinas. En Perú, aunque existen avances significativos, es crucial continuar desarrollando e implementando normativas que fortalezcan la justicia comunal y aseguren una coordinación efectiva con el sistema jurídico estatal, promoviendo así una justicia más inclusiva y equitativa.

4.2.4. Conclusión específica 3

El marco regulativo de las relaciones de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal de las rondas campesinas en Perú se encuentra en una etapa de desarrollo que, aunque significativa, requiere mayor formalización y fortalecimiento. A nivel constitucional, el artículo 149 de la Constitución Política del Perú establece la base para esta coordinación, reconociendo la jurisdicción de las autoridades comunales dentro de sus ámbitos territoriales y conforme a sus costumbres, siempre que no vulneren los derechos fundamentales. Sin embargo, la ausencia de una ley específica de coordinación intercultural deja vacíos que pueden dificultar la efectiva colaboración entre ambos sistemas de justicia. A nivel legal, normativas como la Ley de Rondas Campesinas (N° 27908) y la Ley de Justicia de Paz (N° 29824) proveen directrices generales, pero carecen de mecanismos detallados para la implementación práctica de la coordinación. En comparación, países como Bolivia y Colombia han avanzado en este aspecto, implementando leyes y protocolos específicos que regulan claramente las relaciones entre la justicia ordinaria y la justicia comunal, facilitando así un proceso más fluido y respetuoso de las autonomías comunales. Para Perú, es esencial desarrollar un marco regulativo más robusto y específico que no solo formalice la coordinación entre ambos sistemas jurídicos, sino que también promueva el

diálogo continuo, la formación conjunta de operadores de justicia y el respeto mutuo, asegurando una administración de justicia que sea inclusiva, equitativa y culturalmente pertinente.

REFERENCIAS

- Aldave, R. F., Castañeda, J. A., Mas, J. C., & Méndez, G. E. (2021). *La Investigación jurídica: Elaboración, contrastes y modelos* (1a ed.). Editorial Hammurabi.
- Bazán, F. (2008). *La ley de coordinación entre la justicia estatal y la justicia comunal: Retos para la efectividad del artículo 149º de la Constitución Política del Perú*.
- Bocanegra, C. E. (2022). *Pluralismo jurídico en relación a la percepción de la justicia penal en comunidades nativas de San José de Sisa, 2022* [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/96761>
- Clavijo, D., Guerra, D., & Yáñez, D. A. (2014). *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicadas al derecho*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Cruz, E. (2013). Pluralismo jurídico, multiculturalismo e interculturalidad. *Criterio Jurídico*, 13(2), 69–101. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7294611>
- Cutipa, G. (2020). *Sistema de justicia aimara: Origen y perspectivas en el contexto de pluralismo jurídico* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano. <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/13759>
- Díaz-Bravo, L., Torruco-García, U., Martínez-Hernández, M., & Varela-Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación En Educación Médica*, 2(7), 162–167. [https://doi.org/10.1016/S2007-5057\(13\)72706-6](https://doi.org/10.1016/S2007-5057(13)72706-6)
- Fajardo, R. (2004). Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos. *El otro derecho*, 30, 171-195.

- Fajardo, R. (2005). *[Anexo 2] Sometimiento constitucional y penal de los indígenas en los países andinos en el siglo XIX* [Tesis de doctorado]. Repositorio institucional de la Universidad de Barcelona. <https://www.tdx.cat/handle/10803/675383?locale-attribute=es>
- Feria-Avila, H., Matilla-González, M., & Mantecón-Licea, S. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿métodos o técnicas de indagación empírica? *Didasc@lia: Didáctica y Educación*, 11(3), 62–79. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7692391>
- Francia, L. (2010). Criminalización de la pluralidad jurídica: ¿es el acuerdo plenario un avance en el desarrollo del art. 149 de la constitución? En *La Facultad Jurisdiccional de las Rondas Campesinas. Comentarios al Acuerdo Plenario de la Corte Suprema que reconoce facultades jurisdiccionales a las Rondas Campesinas* (pp. 37–52).
- Fuentes, C. F. (2016, marzo 3). La justicia comunal. *Pasión Por El Derecho LP*. <https://lpderecho.pe/la-justicia-comunal/>
- Hendry, J., & Tatum, M. L. (2018). *Justice for Native Nations: Insights from Legal Pluralism* (SSRN Scholarly Paper 3144014). <https://papers.ssrn.com/abstract=3144014>
- Levaggi, R. (2010). Situación de los casos de miembros de comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas denunciados ante ministerio público por el ejercicio de su función jurisdiccional. En *La Facultad Jurisdiccional de las Rondas Campesinas. Comentarios al Acuerdo Plenario de la Corte Suprema que reconoce facultades jurisdiccionales a las Rondas Campesinas* (pp. 9–20).

- Martínez, M. (2004). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa* (1a ed.). México : Trillas.
- Mejía, J. (2011). Problemas centrales del análisis de datos cualitativos. *Revista Latinoamericana de Metodología de La Investigación Social: ReLMIS*, 1, 47–60.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5275948>
- Morales Loor, J. R., Milione Fugali, C., & Agudo Zamora, M. (2022). Pluralismo Jurídico: Frente al multiculturalismo e interculturalidad: Un análisis desde el contexto Constitucional ecuatoriano. *Proceedings of the 8th International Research Congress REDU*, 99–100. <https://doi.org/10.5867/Medwave.2022.S1.CI136>
- Nickel, R. (2015). Interlegalidad. *Eunomía. Revista En Cultura de La Legalidad*, 8, 205–211. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2486>
- O’Brien, M. (2021). Legal pluralism and stigma: A case-study of customary resurgence in the Chakma communities of Bangladesh and India. *International Journal of Law in Context*, 17(3), 356–370. <https://doi.org/10.1017/S1744552321000434>
- Paredes, M. A. (2020). *Pluralismo jurídico igualitario y diálogo intercultural horizontal en el Perú* [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio//handle/20.500.12404/16312>
- Real Academia Española. (2024). *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)*. [en Línea]. <https://dpej.rae.es/lema/justicia-comunal>
- Ríos, R. R. (2017). *Metodología para la investigación y redacción* (Grupo de investigación (SEJ 309) eumed.net). Servicios Académicos Intercontinentales S.L.
<http://www.eumed.net/libros/libro.php?id=1662>

- Rodríguez Cortez, P. M. (2019). *Caracterización de la jurisdicción penal ordinaria comparativamente con la jurisdicción especial comunal como manifestación del pluralismo jurídico en Perú* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Cajamarca. <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/3264>
- Ruiz, J. C. (2019, agosto 2). El desarrollo normativo de la justicia comunal en el Perú. *Instituto de Defensa Legal IDL*. <https://www.idl.org.pe/el-desarrollo-normativo-de-la-justicia-comunal-en-el-peru/>
- Siltala, R. (2000). *A theory of precedent: From analytical positivism to a post-analytical philosophy of law*. Hart Pub.
- Swenson, G. (2018). Legal Pluralism in Theory and Practice. *International Studies Review*, 20(3), 438–462. <https://doi.org/10.1093/isr/vix060>
- Tamanaha, B. Z. (2021). *A Reconstruction of Transnational Legal Pluralism and Law's Foundations*. <https://papers.ssrn.com/abstract=3786804>
- Tepe, M. D. (2022). *Formulación de propuesta de Ley de Coordinación entre Justicia Comunal y Poder Judicial que garantice el respeto a los derechos fundamentales* [Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. <http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/4696>
- Valencia-Tello, D. C. (2019). Pluralismo Jurídico. Análisis de tiempos históricos. *Revista Derecho Del Estado*, 45, 121–154. <https://doi.org/10.18601/01229893.n45.05>

Vera, T. P., & Morillo, J. P. (2007). La complejidad del análisis documental. *Información, Cultura y Sociedad: Revista Del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas*, 16, 55–81. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=263019682004>

ANEXOS

Anexo N° 1 Guía de entrevista

La presente investigación titulada “**Efectividad de la interlegalidad en el Perú: La justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas**”, se viene realizando con fines académicos por la suscrita, por lo que solicito su colaboración contestando las preguntas de manera clara, objetiva y argumentando su respuesta.

I.- INFORMACIÓN GENERAL

- a.- Nombre.....
- b.- Cargo: () Juez () Abogado litigante () Docente universitario () Fiscal () otro
- c.- Especialidad:
- d.- Grado académico: () Titulado () Magíster () Doctor
- e.- Experiencia en años:

II.-INFORMACIÓN ESPECÍFICA

1. Objetivo general:

-¿Cuáles considera usted que son los fundamentos (jurídicos) para implementar la interlegalidad en el marco de la justicia comunal de las rondas campesinas y comunidades nativas?

2. Objetivo específico 1

-En su perspectiva, ¿cuál es la definición de “interlegalidad” en el marco de la justicia comunal y cuál sería su ámbito de aplicación?

3. Objetivo específico 2

-¿Cuál es el marco normativo nacional vigente, referido a la justicia comunal en el Perú?
-¿Qué normativas existen en el derecho comparado referidas a la justicia comunal en los países de Bolivia, Colombia o Brasil? Si desconoce sobre estos países, puede contarnos sobre otros.

4. Objetivo específico 3

-En su opinión, ¿cómo deberían regularse las relaciones de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal en el Perú?

Entrevistadoras:

Cristina Moreno Marreros

Maite Oyola Lavalle